



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

**VALORACIÓN DEL DAÑO PSICOLÓGICO Y SU INFLUENCIA EN EL DELITO DE
LESIONES GRAVES DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE - 2025**

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Autor

Argandoña Salazar, Leoncio

Asesor

Ambrósio Bejarano, Hugo Ramiro

ORCID: 000-0003-3796-2580

Jurado

Gonzales Loli, Martha Rocío

Sarmiento Albacetti, Gladys Yolanda

Moscoso Torres, Víctor Jube

Lima - Perú

2026

RECONOCIMIENTO - NO COMERCIAL - SIN OBRA DERIVADA
(CC BY-NC-ND)



18%

INDICE DE SIMILITUD

16%

FUENTES DE INTERNET

6%

PUBLICACIONES

10%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal

Trabajo del estudiante

3%

2

www.ilo.org

Fuente de Internet

1%

3

dspace.unitru.edu.pe

Fuente de Internet

1%

4

repositorio.unfv.edu.pe

Fuente de Internet

1%

5

img.lpderecho.pe

Fuente de Internet

1%

6

repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

1%

7

alicia.concytec.gob.pe

Fuente de Internet

<1%

8

Submitted to Universidad Internacional de la Rioja

Trabajo del estudiante

<1%

9

qdoc.tips

Fuente de Internet

<1%

10

Submitted to Universidad Cesar Vallejo

Trabajo del estudiante

<1%

11

repositorio.uncp.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

12

repositorioacademico.upc.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

13

Submitted to Universidad Peruana Los Andes

Trabajo del estudiante

<1%

14

repositorio.unfv.edu.pe:8080

Fuente de Internet

<1%



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

**VALORACIÓN DEL DAÑO PSICOLÓGICO Y SU INFLUENCIA EN EL DELITO
DE LESIONES GRAVES DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE - 2025**

**Línea de investigación:
Procesos Jurídicos y resolución de conflictos**

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Autor:

Argandoña Salazar, Leoncio

Asesor:

Ambrósio Bejarano, Hugo Ramiro

Código ORCID: 000-0003-3796-2580

Jurado:

Gonzales Loli, Martha Rocío

Sarmiento Albacetti, Gladys Yolanda

Moscoso Torres, Víctor Juber

Lima – Perú

2026

Dedicatoria

A Dios, por ser mi guía y fortaleza en cada etapa de mi vida, enseñándome que con fe, esfuerzo y perseverancia todo es posible. A mis padres, que hoy se encuentran en el cielo y desde allí continúan guiando mis pasos y cuidándome con su amor eterno; su ejemplo de sacrificio, trabajo y superación sigue siendo mi mayor inspiración. A mi esposa, por su amor, comprensión y apoyo incondicional, y a mis hijos, por ser la razón que me impulsa a seguir creciendo y alcanzando nuevas metas. Con profundo amor y gratitud, les dedico este logro.

Agradecimiento

Mi gratitud al doctor Hugo Ramiro Ambrosio Bejarano, por la orientación constante y el acompañamiento técnico que guiaron este trabajo. A la Universidad Nacional Federico Villarreal, por ser el espacio que forjó mi vocación jurídica. Y a los operadores de justicia del Distrito Judicial de Lima Este, cuya colaboración hizo posible la recolección de los datos que sustentan esta investigación.

índice

	Pág.
I. INTRODUCCIÓN	7
1.1 Descripción de la realidad y formulación del problema	7
1.1.1 Formulación del problema	8
1.1.1.1 Problema General	8
1.1.1.2 Problemas específicos	8
1.2 Antecedentes	9
1.3 objetivos	12
1.3.1 Objetivo general	12
1.3.2 Objetivos específicos	12
1.4 Justificación	13
1.5 Hipótesis	17
1.5.1. Hipótesis General	17
1.5.2. Hipótesis Específicos	17
 II. MARCO TEÒRICO	 18
2.1 Bases teóricas	18
2.1.1. Daño psicológico	19
2.1.1.1. Protocolo psicológico	19
2.1.1.2. Peritaje psicológico	22
2.1.1.3. psicólogo forense	26
2.1.2. Delito de lesiones graves	29
2.1.2.1. Tipificación del delito lesiones graves	31
2.1.2.2. Prisión preventiva	33
2.1.2.3. Reparación civil	35
2.4 Análisis crítico de las bases teóricas	34
 III. MÉTODO	 37
3.1 Tipo de investigación	37
3.2 Ámbito temporal y espacial	37
3.3 Variables	37
3.4 Población y muestra	39
3.5 Instrumentos	39

3.6 Procedimientos	40
3.7 Análisis de datos	40
3.8 Consideraciones éticas	41
IV. RESULTADOS	42
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	73
VI. CONCLUSIONES	82
VII. RECOMENDACIONES	84
VIII. REFERENCIAS	86
IX. ANEXOS	91
A. Cuestionario	92
B. Matriz de consistencia	94

RESUMEN

La presente investigación abordó la asimetría técnica en la calificación del delito de lesiones graves en el Distrito Judicial de Lima Este, 2025, partiendo de la premisa de que el sistema de justicia peruano, pese a la Ley N.º 30364, subestima la afectación psicológica frente a la lesión física. El objetivo general fue establecer de qué manera la valoración del daño psicológico influye en la determinación del delito de lesiones graves en dicho distrito judicial. La investigación adoptó un enfoque cuantitativo, de diseño no experimental, correlacional y transversal, con una muestra de 120 operadores de justicia evaluados mediante cuestionario en escala de Likert. Para el contraste de hipótesis se empleó el coeficiente Rho de Spearman, previa verificación de la distribución no normal mediante Kolmogorov-Smirnov. Los resultados evidenciaron una correlación positiva, directa y significativa entre la valoración del daño psicológico y la determinación del delito ($Rho = 0.395$; $p = 0.000$), de magnitud moderada. Asimismo, se hallaron correlaciones significativas entre el protocolo pericial y la tipificación ($Rho = 0.387$), entre la afectación psicológica y la prisión preventiva ($Rho = 0.353$), y entre el daño valorado y la reparación civil ($Rho = 0.336$), esta última de menor intensidad. Destaca la dificultad técnica para diferenciar la secuela psíquica de los rasgos previos de la víctima y la percepción de insuficiencia en los montos de reparación civil. Se concluye que una valoración rigurosa del daño psicológico mejora la determinación del delito de lesiones graves, aunque persisten brechas normativas y formativas en Lima Este.

Palabras clave: Daño Psicológico, Valoración Forense, Lesiones Graves.

ABSTRACT

This research addressed the technical asymmetry in the classification of the crime of serious bodily harm in the Judicial District of Lima East, 2025, based on the premise that the Peruvian justice system, despite Law N.º 30364, underestimates psychological harm compared to physical injury. The general objective was to establish how the assessment of psychological harm influences the determination of the crime of serious bodily harm in that judicial district. The research adopted a quantitative approach, with a non-experimental, correlational, cross-sectional design, and a sample of 120 justice operators assessed through a Likert-scale questionnaire. Spearman's Rho coefficient was used for hypothesis testing, following verification of the non-normal distribution of the data through the Kolmogorov-Smirnov test. The results showed a positive, direct, and significant correlation between the assessment of psychological harm and the determination of the crime ($Rho = 0.395$; $p = 0.000$), of moderate magnitude. Likewise, significant correlations were found between the expert protocol and the classification of the crime ($Rho = 0.387$), between psychological harm and pretrial detention ($Rho = 0.353$), and between the harm assessed and civil reparation ($Rho = 0.336$), the latter being of lower intensity. Among the descriptive findings, the technical difficulty in differentiating psychological sequelae from the victim's prior personality traits stands out, as does the perception of insufficiency in the civil reparation amounts awarded. It is concluded that a rigorous assessment of psychological harm improves the determination of the crime of serious bodily harm, although normative and training gaps persist that limit its full effectiveness in Lima East.

Keywords: Psychological Harm, Forensic Assessment, Serious Injuries.

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Descripción de la realidad y formulación del problema

1.1.1 Descripción del problema

En la actualidad, el sistema de justicia peruano enfrenta un paradigma crítico: la transición de una justicia basada en lo tangible (lesiones físicas) hacia una justicia que reconoce la integridad psíquica como un derecho fundamental. En el Distrito Judicial de Lima Este, esta transición ha generado una brecha técnico-jurídica en el procesamiento del delito de lesiones graves. A pesar de contar con la Ley N° 30364, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” y con guías de valoración especializadas, persiste una desconexión entre el diagnóstico clínico del psicólogo forense y la subsunción típica que realiza el fiscal, conforme al artículo 121 del Código Penal.

Por otro lado, el núcleo del problema en Lima Este radica en la subjetividad interpretativa de la lesión psíquica. Mientras que en las lesiones físicas existen días de asistencia facultativa o descanso médico para cuantificar la gravedad, en el daño psicológico la frontera entre una lesión leve y una grave es difusa. En el año 2025, se advierte la tendencia a que diversos dictámenes periciales en esta zona periférica de la capital sean archivados o subestimados, debido a que los informes no logran acreditar la cronicidad o la ruptura de la estructura de personalidad de la víctima, requisitos que la jurisprudencia actual exige para elevar la categoría del delito a grave.

Asimismo, el entorno socio geográfico de Lima Este presenta factores de riesgo particulares (hacinamiento, altos índices de criminalidad y precariedad económica) que complican la valoración. Los peritos forenses suelen enfrentarse a víctimas con polivictimización, donde discernir qué daño pertenece específicamente al evento delictivo investigado y qué daño es preexistente representa un desafío metodológico que muchas veces

el sistema no resuelve, derivando en sentencias que no guardan proporcionalidad con el sufrimiento real del afectado.

En tal sentido, esta falta de certeza en la valoración no solo afecta la punibilidad del agresor, sino que impacta directamente en la reparación civil. Al no existir un baremo objetivo en Lima Este que traduzca el daño psicológico en una cuantía económica justa, las reparaciones terminan siendo simbólicas, vulnerando el derecho constitucional a una reparación integral. Esta investigación surge ante la necesidad de proponer criterios que articulen de forma científica la psicología con el derecho penal para reducir la impunidad en este distrito judicial.

1.1.2 Formulación del problema

1.1.2.1 Problema general

¿De qué manera la valoración del daño psicológico influye en la determinación del delito de lesiones graves en el Distrito Judicial de Lima Este - 2025?

1.1.2.2 Problemas específicos

- ¿De qué manera el cumplimiento de los protocolos de la pericia psicológica forense influye en la tipificación del delito de lesiones graves en el Distrito Judicial de Lima Este - 2025?
- ¿De qué manera la afectación psicológica detectada en el peritaje forense influye para dictar prisión preventiva en el delito de lesiones graves en el Distrito Judicial de Lima Este - 2025?
- ¿De qué manera el daño psicológico valorado por el psicólogo forense influye en el monto de la reparación civil otorgado en el delito de lesiones graves del Distrito Judicial de Lima Este - 2025?

1.2 Antecedentes

1.2.1 Nacionales

Alcaide (2023) analizó cómo los dictámenes periciales de daño psicológico influyen directamente en las sentencias de los magistrados en el proceso penal por violencia contra la mujer en la provincia de Huamanga. La autora identificó que existe una brecha entre la evaluación clínica (el síntoma) y la tipificación legal (la lesión). Concluyó que, en muchos casos, la falta de una valoración exhaustiva del daño psíquico impide que el agresor reciba una pena proporcional a la afectación real de la víctima, limitando la justicia a una reparación meramente física o formal.

Mendoza y Villar (2024) analizaron la eficacia probatoria de los informes psicológicos en el sistema penal en casos de violencia contra la mujer en San Juan de Lurigancho. Concluyeron que los fiscales otorgan mayor valor a los protocolos del Instituto de Medicina Legal (IML) sobre los del Centro de Emergencia Mujer (CEM), debido a que los primeros cumplen estrictamente con los parámetros de la Guía de Valoración de Daño Psíquico de la Ley N.º 30364, lo cual es determinante para evitar el archivo de los casos.

Vargas (2024) determinó que existe una relación significativa entre la calidad del peritaje psicológico y la sentencia judicial en casos de abuso sexual en el Distrito Judicial de Moquegua. El estudio destaca que la valoración del daño en la víctima y el perfil del agresor son los pilares que permiten al juez establecer la convicción de culpabilidad, y recomienda la especialización constante de los peritos en el uso de instrumentos psicométricos modernos.

Soto (2023) evaluó la percepción de psicólogos y abogados sobre la aplicación de las guías de evaluación del daño psicológico en el delito de violencia familiar, en el distrito fiscal de Lima Noroeste. Identificó que la principal debilidad en la valoración nacional es la falta de herramientas tecnológicas y de software especializado para medir la magnitud del daño, lo que a menudo genera dictámenes subjetivos fácilmente cuestionables en juicio oral.

Vásquez (2025) analizó cómo la valoración de la afectación psicológica es el eje central para la imputación penal en el Distrito Judicial de Lima Este, especialmente en casos donde no existe evidencia física. La autora advierte una tendencia de los jueces a sobrevalorar las conclusiones del informe sin una evaluación crítica de su metodología, y concluye que la falta de formación especializada en los operadores de justicia y la poca estandarización de los procedimientos reducen la objetividad de la valoración, comprometiendo la equidad del proceso.

1.2.2 Internacionales

Velasco (2024) demostró cómo el desgaste emocional del perito (fatiga por compasión) puede sesgar la valoración del daño en la víctima. Aunque su tesis doctoral se enfoca en el profesional, aporta datos sobre la necesidad de supervisión clínica para asegurar que la evaluación del daño psicológico sea objetiva y no esté contaminada por el estrés del evaluador.

Baquero, Lara y Sánchez (2023) investigaron cómo los dictámenes psicológicos fundamentan las medidas de reparación en Ecuador. El estudio resalta que, sin una adecuada valoración del daño moral y psíquico, la reparación integral (que incluye terapias pagadas por el agresor y compensación económica) es casi nula, limitando el derecho de la víctima a recuperar su salud mental previa al evento.

Martínez (2024) validó un sistema de evaluación global para distinguir entre víctimas reales y simuladoras en casos de violencia de género. El aporte fundamental es que demuestra cómo el daño psicológico no solo se mide por síntomas, sino por la coherencia narrativa de la víctima, proporcionando un protocolo de entrevista clínica forense de alta fiabilidad.

Rosales y Sarta (2023) evaluaron cómo se mide el daño psíquico en mujeres víctimas de violencia en Ecuador. Concluyeron que los peritos suelen ignorar los sustentos ético-legales y se limitan a pruebas proyectivas de baja validez científica, y proponen la creación de un manual de procedimientos estandarizado para toda la región andina.

González-Berriel et al. (2025) conceptualizaron y operacionalizaron el daño al honor como parte del daño moral en el ámbito de la psicología forense, a través de una escala de autorreporte desarrollada y validada en muestras de la población general adulta mexicana. El estudio aportó dos versiones del instrumento, de 23 y 32 ítems, que permiten al perito medir el impacto social y personal de la victimización, facilitando la cuantificación del daño moral en términos legales.

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo general

Establecer de qué manera la valoración del daño psicológico influye en la determinación del delito de lesiones graves en el Distrito Judicial de Lima Este - 2025.

1.3.2 Objetivos específicos

- Establecer de qué manera el cumplimiento del protocolo de la pericia psicológica forense influye en la tipificación del delito de lesiones graves en el Distrito Judicial de Lima Este - 2025.
- Establecer de qué manera la afectación psicológica detectada en el peritaje psicológico influye para dictar la prisión preventiva en las lesiones graves en el Distrito Judicial de Lima Este - 2025.
- Establecer de qué manera el daño psicológico valorado por el psicólogo forense influye en el monto de la reparación civil otorgado en las lesiones graves en el Distrito Judicial de Lima Este - 2025.

1.4 Justificación

1.4.1 Justificación teórica

La presente investigación se fundamenta en la necesidad de robustecer el soporte epistemológico que vincula a la psicología jurídica con el derecho penal contemporáneo. Desde

una perspectiva teórica, este estudio busca trascender la concepción tradicional del daño como un evento meramente sintomático, para analizarlo como un fenómeno de alteración funcional de la estructura de la personalidad, cuya valoración técnica es indispensable para la correcta configuración del tipo penal de lesiones graves.

A nivel doctrinal, la investigación se justifica al proponer una revisión crítica del concepto de lesión psíquica frente al de daño moral, términos que a menudo son confundidos en los despachos fiscales de Lima Este. Teóricamente, se pretende aportar una distinción científica basada en la cronicidad y la irreversibilidad de las secuelas, permitiendo que la dogmática penal peruana evolucione hacia una comprensión integral de la salud mental, no solo como un estado de bienestar, sino como un bien jurídico cuya vulneración grave requiere de una respuesta punitiva proporcional y técnica.

Asimismo, el estudio contribuye al debate académico sobre la validez de los instrumentos psicométricos en el contexto forense actual. Se busca analizar si los baremos actuales de la Guía de Valoración de Daño Psíquico poseen la sensibilidad necesaria para detectar el menoscabo en víctimas de Lima Este, un sector con dinámicas de violencia social complejas que desafían las teorías clásicas del trauma. Con ello, se sentarán bases teóricas que permitan a futuros investigadores y operadores de justicia fundamentar sus decisiones en una psicología basada en la evidencia, reduciendo el margen de discrecionalidad y error judicial que impera en la práctica actual.

1.4.2 Justificación práctica

Desde una vertiente pragmática, la relevancia de esta investigación reside en su capacidad para ofrecer soluciones tangibles a la crisis de impunidad que afecta al Distrito Judicial de Lima Este. En la práctica forense cotidiana, se observa una alarmante disparidad entre la gravedad de la violencia psicológica ejercida y la sanción penal impuesta; por ello, este estudio provee herramientas de análisis que permitirán a los fiscales optimizar la

fundamentación de sus requerimientos de acusación, evitando que el daño invisible sea desestimado por falta de una interpretación técnica adecuada.

Asimismo, la utilidad de este trabajo se extiende a la labor de los magistrados, al proporcionarles criterios de evaluación más rigurosos para discernir la magnitud de la lesión psíquica. Esto permitirá que las sentencias en casos de lesiones graves dejen de basarse en criterios meramente intuitivos y pasen a fundamentarse en una valoración científica del menoscabo, asegurando que la pena guarde una relación de proporcionalidad con la afectación real de la víctima. Para el psicólogo forense que labora en las saturadas dependencias de Lima Este, los hallazgos de esta tesis servirán como una guía de referencia para fortalecer la calidad de sus informes, reduciendo la vulnerabilidad de estos ante las tachas u observaciones de las defensas técnicas.

Finalmente, el impacto práctico más trascendente se proyecta sobre la reparación integral de la víctima. Al establecer una relación clara entre el daño valorado y el delito de lesiones graves, se facilita la cuantificación del resarcimiento económico. En consecuencia, la investigación contribuye a que el sistema de justicia en Lima Este no solo castigue al infractor, sino que garantice una reparación civil que permita a la persona afectada acceder a tratamientos especializados, mitigando el impacto del trauma y favoreciendo su reinserción social y emocional.

1.4.3 Justificación metodológica

Desde el rigor de la investigación científica, este estudio se justifica metodológicamente al adoptar un enfoque cuantitativo de nivel correlacional, el cual permite trascender la mera descripción de hechos para establecer la fuerza de asociación estadística entre la valoración técnica del daño y su consecuencia jurídica. La originalidad de este diseño radica en la aplicación de un modelo de recolección de datos que somete a verificación empírica la eficacia de los protocolos forenses actuales, utilizando un análisis correlacional bivariado mediante el

coeficiente Rho de Spearman para identificar la relación entre los indicadores de afectación psicológica y la tipificación de lesiones graves.

Asimismo, la investigación se fundamenta en la necesidad de validar métricas de evaluación que reduzcan el margen de error en el peritaje. Al emplear instrumentos sometidos a criterios de confiabilidad y validez de contenido, el estudio propone un estándar de medición objetivo que puede ser replicado en otros distritos judiciales. Esto permite que el fenómeno del daño psicológico sea analizado a través de variables operacionalizadas y cuantificables, procesables mediante el software estadístico SPSS, lo que dota a los resultados de una base científica frente a cuestionamientos en el juicio oral.

Finalmente, el empleo de una metodología cuantitativa en el contexto de Lima Este - 2025 permite generalizar los hallazgos a partir de una muestra representativa, proporcionando una fotografía estadística real de la situación de las víctimas. Este enfoque no solo garantiza la objetividad de las conclusiones, sino que establece un precedente metodológico para futuras investigaciones que busquen auditar el rendimiento del sistema de justicia penal mediante indicadores de desempeño y correlaciones lógicas, fortaleciendo así el carácter científico de la psicología forense en el Perú.

1.4.4 Justificación social

Desde una dimensión ética y comunitaria, esta investigación se justifica por su compromiso con la reivindicación de la dignidad humana en los sectores más vulnerables del Cono Este de Lima. En una sociedad donde la violencia ha sido históricamente normalizada si no deja huellas hemáticas o fracturas óseas, este estudio busca visibilizar el sufrimiento psíquico como una forma de invalidez que desarticula el tejido social. Al perfeccionar la valoración del daño psicológico, se contribuye directamente a reducir la brecha de desigualdad en el acceso a la justicia, garantizando que las víctimas de zonas periféricas no queden en la indefensión por deficiencias técnicas en el proceso penal.

Socialmente, el proyecto tiene un impacto preventivo y transformador. Una adecuada identificación de las lesiones graves de carácter psicológico envía un mensaje de tolerancia cero a la impunidad, lo que fortalece la confianza ciudadana en las instituciones del Estado. En distritos como Ate, San Juan de Lurigancho o El Agustino, donde la violencia familiar y de género presenta índices alarmantes, contar con criterios de valoración objetivos permite proteger de manera efectiva a quienes se encuentran en situación de riesgo, evitando que el daño psicológico no atendido o mal juzgado derive en ciclos de violencia transgeneracional o en el deterioro de la salud pública de la comunidad.

Finalmente, la investigación promueve una cultura de paz basada en el respeto a la integridad mental. Al dotar al sistema judicial de Lima Este de un enfoque más humano y científicamente respaldado, se fomenta un entorno donde la salud emocional es reconocida como un pilar del desarrollo social. En última instancia, este trabajo no solo beneficia a las partes procesales, sino que sirve como un mecanismo de control social que prioriza la reconstrucción del proyecto de vida de la víctima, entendiendo que una sociedad solo puede ser considerada justa cuando es capaz de sanar las heridas invisibles de sus ciudadanos.

1.5 Hipótesis

1.5.1 Hipótesis general

La valoración del daño psicológico influye significativamente en la determinación del delito de lesiones graves en el Distrito Judicial de Lima Este - 2025.

1.5.2 Hipótesis específicas

- El cumplimiento del protocolo de la pericia psicológica forense influye significativamente en la tipificación del delito de lesiones graves en el Distrito Judicial de Lima Este - 2025.

- La afectación psicológica detectada en el peritaje psicológico influye significativamente para dictar la prisión preventiva en el delito de lesiones graves en el Distrito Judicial de Lima Este - 2025.
- El daño psicológico valorado por el psicólogo forense influye significativamente en el monto de la reparación civil otorgado en el delito de lesiones graves en el Distrito Judicial de Lima Este - 2025.

II. MARCO TEÓRICO

2.1 Bases teóricas

2.1.1 *Daño psicológico*

Sobre el particular, el daño psicológico no se reduce únicamente a la presencia de síntomas postraumáticos, sino que comprende alteraciones en las funciones cognitivas, emocionales y volitivas de la víctima, afectando temporal o permanentemente su calidad de vida, autonomía y proyecto de vida (Acuerdo Plenario N.º 002-2016/CJ-116, 2017; Ministerio Público, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2025). En ese sentido, el daño psicológico “no se limita a la presencia de síntomas postraumáticos, sino que implica una alteración lesiva de la biografía de la víctima, donde la perturbación de sus funciones cognitivas y volitivas genera un menoscabo permanente o temporal en su calidad de vida y autonomía” (Echeburúa et al., 2023, p. 112). En ese orden de ideas, se considera que, a diferencia de las secuelas emocionales transitorias, el daño psicológico en el ámbito forense debe entenderse como un fenómeno de disrupción biográfica. Como se observa en la literatura contemporánea, la pericia psicológica ya no busca únicamente catalogar diagnósticos dentro de manuales como el DSM-5 o la CIE-11, sino que se orienta a medir el impacto funcional que el evento traumático ha generado en el proyecto de vida del individuo.

Por otro lado, desde esta perspectiva, la evaluación pericial adquiere una dimensión de justicia restaurativa. No se trata solo de identificar una patología, sino de determinar cómo la vulneración de la integridad psíquica altera la capacidad del sujeto para interactuar con su entorno. Por ello, la normativa actual del Ministerio Público es coherente al exigir condiciones de evaluación óptimas: si el entorno de la entrevista no es controlado y técnico, el riesgo de obtener un falso negativo o de provocar una victimización secundaria es elevado, invalidando la utilidad del informe como medio probatorio.

Asimismo, la valoración del daño psíquico constituye una de las demandas más habituales realizadas al psicólogo forense por parte de los operadores jurídicos dentro del derecho penal, lo que exige el diseño de protocolos de actuación pericial que permitan transformar el sufrimiento subjetivo de la víctima en un informe técnico susceptible de valoración judicial (Muñoz, 2013). De allí que comprender la magnitud del daño psicológico sea imperativo, porque, a diferencia de una lesión orgánica que cicatriza, el menoscabo emocional altera la estructura funcional de la personalidad de forma persistente. En el ámbito judicial, la importancia de este diagnóstico radica en su capacidad para visibilizar la victimización primaria. Un peritaje que logre desglosar el daño, diferenciando entre la reacción de estrés agudo y la secuela permanente, permite que el juzgador dicte sentencias proporcionales a la afectación real.

Finalmente, desde una perspectiva académica, conocer el daño psicológico no es solo un acto clínico; es una herramienta de justicia restaurativa. Permite que el sistema legal reconozca que la integridad del ser humano es biopsicosocial. Por ello, la labor del psicólogo forense es crítica: debe ser capaz de traducir la desestructuración de la vida cotidiana de la víctima en un informe técnico que sirva de base para el restablecimiento del derecho vulnerado, asegurando que la reparación económica o moral sea coherente con la gravedad del trauma experimentado.

2.1.1.1 Protocolo psicológico

Para poner en práctica el examen pericial por parte del psicólogo, es necesario tener en cuenta el procedimiento pericial psicológico especializado en ciencias forenses, a fin de evitar errores, conforme a lo siguiente:

Si la persona evaluada se niega a ser evaluada o se niega a firmar el consentimiento informado, esto se consignará en el informe y se hará de conocimiento de la autoridad competente. Cuando la persona evaluada se encuentre en estado exacerbado o en cualquier

actitud que ponga en riesgo la integridad propia del psicólogo y de otras personas intervinientes en el proceso, se procederá a suspender la evaluación, consignando dichas conductas en el informe y evaluando la pertinencia de programar o no otro día. En el caso de las personas que presenten trastorno mental, se consignarán los síntomas y signos observados, recomendando evaluación psiquiátrica u otras pertinentes. En el caso de la persona que se encuentre con problemas de salud física o en crisis emocional que dificulten la realización de la evaluación, se reprogramará una nueva fecha. En el caso de personas que presenten signos de alteración de la conciencia debido a algún factor externo (sustancias psicoactivas, como drogas, fármacos o alcohol), se consignará una nueva fecha para la evaluación correspondiente, lo que se comunicará en el informe psicológico.

Si la persona a evaluar tiene discapacidad sensorial o auditiva que dificulte la comunicación, se consignará en el informe a fin de comunicar a la autoridad competente, a efectos de que designe a un intérprete para su posterior evaluación. En los casos en que la persona evaluada se exprese en un idioma o dialecto diferente al del psicólogo, se consignará en el informe a fin de solicitar a la autoridad competente la presencia de un traductor oficial. En los casos en que la persona evaluada cuente con una pericia psicológica previa por los mismos hechos y por el mismo agresor, se remitirá copia de la pericia existente. En la evaluación de niños, niñas y adolescentes que no cuenten con un lenguaje comprensible, se considerará la observación conductual de habilidades adaptativas y de su desarrollo evolutivo.

La intervención del psicólogo debe estar regida por el principio del interés superior del niño, evitando la victimización secundaria. La entrevista a niños, niñas y adolescentes es estrictamente personal; el relato debe ser brindado por ellos mismos, sin la intervención de terceros (padre, madre u otros). Los acompañantes serán llamados por el psicólogo para que brinden datos relativos al motivo de la denuncia, si fuera necesario, con la finalidad de obtener información sobre desarrollo evolutivo, composición y dinámica familiar del evaluado,

consignándose en el informe la intervención de aquellos (Ministerio Público, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2025).

Bajo esos aspectos, se debe tener en cuenta también, al momento de realizarse una pericia psicológica forense, los siguientes lineamientos: la gestión de la resistencia y la ética de la transparencia, debido a que el protocolo establece una frontera clara entre la labor clínica y la forense. Mientras que en la clínica la negativa al consentimiento suele abordarse terapéuticamente, en el ámbito pericial se convierte en un hecho procesal. El análisis original aquí radica en la objetivación de la conducta: el psicólogo no juzga la negativa, sino que la documenta como un fenómeno que garantiza el derecho a la no autoincriminación, trasladando la responsabilidad de la valoración legal a la autoridad competente.

Asimismo, el principio de idoneidad del estado mental para la validez de la prueba se sustenta en que las directrices sobre estados de agitación, consumo de sustancias o crisis emocionales apuntan a la búsqueda de una línea base de conciencia. Académicamente, esto es fundamental: cualquier dato obtenido bajo condiciones de alteración (interna o externa) carece de fiabilidad científica. La decisión de reprogramar no es una demora burocrática, sino una garantía de rigor metodológico, asegurando que el informe final refleje fielmente la estructura psíquica del sujeto y no responda a un sesgo circunstancial.

Además, los ajustes razonables y la democratización de la evaluación se sustentan en que la inclusión de intérpretes y traductores representa la aplicación del concepto de ajustes razonables en la justicia. Se reconoce que la brecha lingüística o sensorial es una barrera que puede invalidar la evaluación. Este enfoque desplaza la carga de la comunicación del evaluado hacia el sistema, garantizando que el acceso a la justicia sea equitativo independientemente de las capacidades sensoriales o el origen étnico del individuo.

Finalmente, la doctrina de la protección integral en la infancia, respecto a los niños y adolescentes, institucionaliza la autonomía progresiva. Al restringir la presencia de terceros en

el relato, se busca proteger la memoria episódica del menor de posibles contaminaciones o sugerencias parentales. La originalidad de este protocolo reside en que prioriza la vulnerabilidad del evaluado sobre la celeridad del proceso, elevando el principio de no revictimización a una norma de cumplimiento obligatorio que redefine la relación entre el poder judicial y la psicología.

2.1.1.2 Peritaje psicológico

De acuerdo con el artículo 172 de la norma adjetiva penal, la pericia procede “para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, [cuando] se requiera conocimientos especializados de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada” (Alvarado, 2019, p. 445). En efecto, la experiencia del psicólogo forense es importante en los casos de lesiones graves que dejan traumas psicológicos de carácter permanente en las víctimas, por lo que se requiere la experticia del profesional para conocer la verdad de los hechos que el juzgado necesita en los procesos penales, con el fin de resolver controversias de carácter penal.

Por otro lado, la pericia es un medio de prueba que debe contener un contenido obligatorio, de conformidad con el artículo 178 del Código Procesal Penal, el cual establece lo siguiente:

- a) El nombre, apellido, domicilio y documento nacional de identidad del perito, así como el número de su registro profesional en caso de colegiación obligatoria; b) la descripción de la situación o estado de hechos, sea persona o cosa, sobre los que hizo el peritaje; c) la exposición detallada de lo que se ha comprobado en relación con el encargo; d) la motivación o fundamentación del examen técnico; e) la indicación de los criterios científicos o técnicos, médicos y la regla de los medios que se sirvieron para hacer el examen; f) las conclusiones; y g) la fecha, sello y firma. (Alvarado, 2019, p. 245)

Estos lineamientos son de carácter obligatorio para que el perito, oficial o de parte, realice la pericia psicológica, y no debe contener juicios relacionados con la responsabilidad del peritado; por lo tanto, debe pronunciarse sobre el pedido expreso del órgano jurisdiccional o del Ministerio Público cuando sea necesario para acreditar la responsabilidad del autor o, en su caso, para conocer el daño producido a la víctima.

Además, el peritaje no debe entenderse como un diagnóstico clínico trasladado al juzgado, sino como un ejercicio de traducción técnica. El aporte fundamental del psicólogo forense radica en la reducción de la incertidumbre judicial respecto a fenómenos subjetivos. Mientras el magistrado evalúa hechos legales, el perito aporta un análisis de causalidad psíquica, permitiendo determinar la relación entre un evento traumático y la configuración actual de la personalidad o el daño alegado. Su contribución consiste en aportar un criterio técnico que permite al sistema de justicia interpretar la evidencia desde una base científica y no desde el sentido común.

En ese sentido, para que la pericia del psicólogo posea validez jurídica y científica en los tribunales, debe converger en tres dimensiones de exigencia: la acreditación de especialidad y habilitación deontológica, pues, más allá del título profesional, la labor forense exige una certificación de competencias específicas en psicología jurídica. En el marco peruano, esto implica la colegiatura activa y el registro en el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ) o en el cuerpo de peritos del Ministerio Público, lo cual garantiza que el experto esté sujeto al control ético de su colegio profesional.

Asimismo, el dominio de la metodología de la psicología de la evidencia exige que el perito domine protocolos de entrevista que minimicen la sugestibilidad (como la entrevista cognitiva o el protocolo NICHHD). El requisito aquí es la capacidad de replicabilidad: cualquier otro experto, analizando los mismos datos, debería poder llegar a conclusiones similares siguiendo el mismo método riguroso.

Asimismo, la neutralidad axiológica y el distanciamiento clínico constituyen un requisito profesional crítico: la capacidad de mantener una postura no terapéutica. El perito no busca el alivio del evaluado, sino la objetivación de su realidad mental. Esta neutralidad valorativa es necesaria para evitar sesgos de confirmación o de empatía que contaminarían el medio probatorio.

En ese entorno, la solvencia en argumentación jurídico-científica requiere que el profesional sea capaz de sustentar su dictamen en la ratificación oral. Esto exige un manejo fluido de la retórica forense, permitiendo que sus hallazgos resistan el contrainterrogatorio sin que la validez del método científico se vea comprometida por la presión procesal.

Además, es importante señalar que el desarrollo de métodos científicos basados en técnicas altamente fiables ha configurado, dentro del proceso penal, una categoría probatoria propia, la prueba científica, cuya incorporación plantea interrogantes sobre los criterios de admisibilidad y sobre el margen de valoración judicial que puede verse reducido frente a sus conclusiones (Sánchez Rubio, 2019). Bajo esa línea, el peritaje psicológico, en tanto prueba científica, exige que el operador judicial pondere con rigor su valor sin renunciar a su propio criterio de calificación jurídica. La trascendencia de la evaluación psicológica en el proceso penal no reside únicamente en la descripción de rasgos de personalidad, sino en su capacidad para establecer la correlación fenomenológica entre el hecho delictivo y el estado mental del sujeto. En el sistema penal acusatorio, el perito actúa como un traductor de la evidencia conductual; su informe permite que el magistrado comprenda si existieron factores de vulnerabilidad o trastornos que influyeron en la autodeterminación del procesado.

Más allá de ser un simple auxilio, el peritaje se configura como una garantía de justicia material. Al analizar la integridad psíquica de la víctima y el perfil del victimario bajo protocolos estandarizados, como los del Ministerio Público, se evita que la sentencia se base en meros indicios subjetivos, elevando el estándar de prueba a un nivel de certeza científica.

De este modo, la psicología forense se convierte en el pilar que sostiene la objetividad en la determinación de la responsabilidad penal.

Además, la ausencia de formación especializada del psicólogo forense puede generar sesgos de partida que condicionan todo el proceso de entrevista y de evaluación pericial, los cuales se clasifican en sesgos cognitivos, como la tendencia a confirmar una hipótesis única en lugar de contrastarla, y sesgos procedimentales, derivados del desconocimiento o mal uso de los protocolos de obtención y valoración de la prueba (Muñoz et al., 2016). En ese mismo criterio, la aplicación técnica de los protocolos, como los establecidos por el Ministerio Público, es el eje que diferencia una opinión subjetiva de un dictamen pericial científico. Desde una perspectiva académica, seguir el protocolo permite blindar la intervención contra la contaminación del testimonio, especialmente en casos que involucran a poblaciones vulnerables.

Finalmente, la importancia de la ejecución correcta radica en la preservación de la cadena de custodia del dato psíquico. Si el perito se desvía del procedimiento estandarizado, por ejemplo, permitiendo la presencia de terceros en la entrevista o ignorando signos de alteración de conciencia, la fiabilidad de sus conclusiones se degrada. Por tanto, la rigurosidad protocolar no solo protege los derechos del evaluado al evitar la revictimización, sino que también otorga al magistrado una base probatoria sólida, libre de arbitrariedades, que facilita una administración de justicia basada en certezas y no en presunciones.

2.1.1.3 Psicólogo forense

Sobre el particular, “el psicólogo forense actúa como un puente técnico entre la ciencia del comportamiento y el derecho, cuya función principal no es la intervención terapéutica, sino la traducción de la complejidad de la psique humana en conclusiones probatorias que asistan a la administración de justicia mediante el rigor del método científico” (García-López, 2024, p. 45).

Bajo esta premisa, la figura del psicólogo forense se distancia del rol clínico tradicional al adoptar una postura de neutralidad valorativa. Su intervención está supeditada a un marco normativo estricto, donde la recolección de información debe ser aséptica y libre de sesgos. El experto forense no busca la curación del evaluado, sino la explicación técnica de su estado mental en relación con un hecho delictivo o jurídico.

También, esta distinción es crucial para la validez de la prueba pericial: un psicólogo forense que ignora los protocolos de reprogramación, o que permite la interferencia de terceros en una entrevista a menores, no solo compromete su ética profesional, sino que genera una prueba ilícita. Por lo tanto, su labor es esencialmente diagnóstica y consultiva, funcionando como un perito de parte o perito de oficio que garantiza que la subjetividad del individuo sea analizada bajo parámetros de objetividad científica.

Por otra parte, el psicólogo forense debe cumplir requisitos para ejercer como perito, por lo que los profesionales que afrontan este tipo de evaluaciones periciales deben contar con una formación especializada en psicología forense, así como con un período de práctica supervisada, dado que la sola obtención del título profesional no garantiza la idoneidad técnica exigida por el ámbito judicial (Muñoz et al., 2016). En consecuencia, los requisitos para ejercer la psicología forense no se agotan en la obtención de un grado académico, sino que exigen una acreditación técnica especializada. El perito debe poseer una solvencia ética que le permita resistir las presiones del entorno judicial, además de una capacidad analítica para diferenciar la simulación del síntoma real. En el contexto peruano, esto se traduce en la necesidad de una formación continua en victimología y protocolos institucionales, como los del Ministerio Público, garantizando que el profesional no solo entienda la mente del evaluado, sino también los alcances legales de su dictamen. Esta interdisciplinariedad es lo que otorga validez científica a la pericia y asegura que el psicólogo actúe como un verdadero auxiliar de la justicia.

En tal sentido, es importante señalar que la idoneidad del psicólogo en el foro judicial no reside únicamente en su bagaje académico, sino en su aptitud para la *sindéresis* forense. Esto implica que el perito debe poseer la destreza de integrar hallazgos psicométricos, observacionales y biográficos bajo un tamiz crítico que diferencie la simulación de la patología genuina. Un peritaje que carezca de esta rigurosidad metodológica se reduce a una opinión meramente subjetiva, perdiendo su naturaleza de auxilio judicial para convertirse en un riesgo para el debido proceso.

Bajo esos aspectos precedentes, la prueba pericial psicológica aporta al proceso un conocimiento especializado que coadyuva a la decisión judicial, en un espacio procesal donde el perito ofrece su saber técnico y el juez resuelve de forma argumentada el conflicto sometido a su conocimiento (Subijana y Echeburúa, 2022). En ese marco, la intervención del perito psicólogo en el proceso judicial actúa como un mecanismo de control de calidad de la justicia. Su importancia radica en la capacidad de transformar la subjetividad del relato en evidencia empírica verificable. En casos de violencia, por ejemplo, el perito no solo identifica el daño, sino que establece el nexo causal entre el evento adverso y la alteración de la estructura de personalidad de la víctima. Además, sin el aporte de la psicología forense, el derecho correría el riesgo de deshumanizarse o de emitir juicios basados en estereotipos. Por lo tanto, el perito no solo auxilia al juez, sino que democratiza el proceso, garantizando que las condiciones de vulnerabilidad, las dinámicas familiares complejas y los trastornos mentales sean comprendidos bajo el rigor del método científico y no bajo una simple apreciación lógica.

2.1.2 Delito de lesiones graves

Valdivia (2025), sobre el particular, se pronuncia en el sentido de que corresponde al perito determinar si una anomalía psíquica permanente puede atribuirse causalmente a la agresión, en la medida en que ciertos cuadros, como las oligofrenias, no se generan por un hecho súbito, mientras que otros, como determinadas psicosis, pueden preexistir y solo

desencadenarse por el trauma (Acuerdo Plenario N.º 002-2016/CJ-116, 2017, ff. jj. 12-14). Bajo este contexto, en la praxis forense, la determinación de lesiones graves no depende únicamente de la intensidad del evento traumático, sino de la persistencia del daño en el tiempo. Académicamente, es necesario diferenciar la lesión psíquica, entendida como un estado alterado transitorio, de la secuela, entendida como un daño consolidado. Una lesión se considera grave cuando el peritaje evidencia una ruptura en la continuidad del proyecto de vida del evaluado.

Además, desde una perspectiva jurídica y psicológica, la gravedad se mide a través del deterioro funcional. No se trata solo de la presencia de un trastorno, como el trastorno de estrés postraumático (TEPT), sino de cómo este cuadro clínico inhibe las capacidades básicas del individuo. Por tanto, el perito tiene la responsabilidad de utilizar herramientas de evaluación que permitan discriminar si el daño ha alcanzado un nivel de cronicidad que amerite una sanción penal elevada, garantizando que el concepto de gravedad se sustente en una base científica objetiva y no en una interpretación subjetiva del dolor.

Por otro lado, el daño psíquico se configura como un síndrome psiquiátrico coherente, novedoso en la biografía de la víctima, vinculado causalmente al evento delictivo, que ocasiona una disminución de las aptitudes psíquicas previas con carácter irreversible o, al menos, jurídicamente consolidado en el tiempo (Acuerdo Plenario N.º 002-2016/CJ-116, 2017). Ante esa realidad, cabe indicar que la lesión psíquica leve se define como una alteración emocional o conductual que surge como respuesta a un estresor identificable. Académicamente, se caracteriza por ser reversible y de corta duración. Aunque el sujeto experimenta malestar, su estructura de personalidad permanece íntegra y sus mecanismos de afrontamiento le permiten mantener, aunque con esfuerzo, sus actividades cotidianas. El aporte del perito aquí es identificar una sintomatología que, si bien es real, no ha generado un quiebre permanente en la psique del individuo.

Además, en la lesión psíquica grave, entendida como la secuela y la invalidez emocional, a diferencia de la anterior, implica una desestructuración de la personalidad. Se trata de un daño que ha superado la capacidad de resiliencia del sujeto, cristalizándose en una secuela. La gravedad se determina por la cronificación de los síntomas y el menoscabo en las esferas vitales (social, laboral, familiar). Existe una ruptura en la biografía de la persona; el individuo deja de ser quien era antes del evento traumático, presentando una incapacidad funcional que requiere tratamiento especializado y prolongado.

La norma sustantiva penal establece, en su artículo 121, que “el que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud física o mental será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años” (Alvarado, 2019, p. 445). Sobre la base de esta norma, cabe indicar que la sanción penal establecida para el daño mental grave subraya la transición del derecho hacia una protección integral de la persona. No obstante, esta tipificación impone un reto epistemológico al psicólogo forense: la necesidad de objetivar lo intangible. La gravedad no reside únicamente en el diagnóstico clínico, como un trastorno de estrés postraumático, sino en la disrupción biográfica que el delito genera. En consecuencia, el peritaje no solo debe identificar síntomas, sino evaluar la pérdida de funcionalidad y la cronicidad del daño, pues solo a través de una evidencia científica sólida se puede justificar una limitación de la libertad tan significativa como la que prevé la norma.

Además, el Código Penal considera, en el numeral 4 sobre la gravedad de la lesión, que esta se configura cuando “la afectación psicológica generada como consecuencia de que el agente obligue a otro a presenciar cualquier modalidad de homicidio doloso, lesión dolosa o violación sexual, o pudiendo evitar esa situación no lo hubiera hecho” (APECC, 2023, p. 361). En tal sentido, la lesión grave por exposición a actos de violencia extrema subraya un cambio de paradigma en la dogmática penal peruana, al reconocer la existencia de la huella psíquica como una lesión tan incapacitante como el daño somático. Bajo esta premisa, la labor del perito

psicólogo forense debe orientarse a la identificación de indicadores de victimización vicaria y trauma secundario. La gravedad de la pena, de cuatro a ocho años, se justifica en que la exposición forzada a la muerte o a la agresión sexual constituye un atentado contra la dignidad humana que desarticula los esquemas de seguridad básica del individuo, exigiendo un abordaje pericial que no solo registre síntomas, sino que dimensione la afectación al proyecto de vida provocada en la víctima. Además, existe una agravante cuando la víctima muere como consecuencia de las lesiones, con una pena no menor de seis ni mayor de doce años.

2.1.2.1 Tipificación del delito

Sobre el particular, considerando que la incorporación progresiva del daño psíquico al artículo 121 del Código Penal, con la determinación de un nivel grave o muy grave como criterio de tipificación, evidencia el tránsito de un modelo centrado en la lesión física hacia uno que reconoce la afectación psicológica como elemento autónomo de gravedad (Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, 2021). Bajo este concepto, desde una perspectiva jurídica, la tipificación de lesiones graves en el Código Penal peruano (artículo 121) ha evolucionado de un modelo puramente traumático-físico a uno de integralidad funcional. La importancia de esta normativa radica en que permite sancionar con pena privativa de libertad, de cuatro a ocho años, aquellas conductas que, sin dejar una huella visible en la piel, destruyen la estabilidad psíquica del individuo.

Bajo esta premisa, la labor pericial es el soporte de la tipificación: si el peritaje no logra demostrar la magnitud del daño mental, el delito podría ser subestimado como una lesión leve. Por lo tanto, el concepto de gravedad en el Perú está intrínsecamente ligado a la incapacidad técnico-legal o al descanso médico legal, pero, sobre todo, a la identificación de secuelas que imposibiliten el desarrollo normal de la vida de la persona evaluada.

Además, la tipificación de lesiones graves ha sido vinculada por cierta doctrina y jurisprudencia con la noción de daño al proyecto de vida, entendida como la interrupción o

frustración grave de una trayectoria personal razonablemente proyectada por el sujeto (Salazar-Gallegos, 2025). Cabe precisar, sin embargo, que la Corte Suprema del Perú no ha reconocido a esta figura como una categoría autónoma del ordenamiento civil, sino como una manifestación del daño a la persona o del daño moral con proyección existencial. Más allá de la discusión doctrinal sobre su autonomía conceptual, lo relevante para la tipificación penal es que una lesión psíquica grave genera, en los hechos, una brecha insalvable entre la persona que el evaluado era y la que, debido a la secuela, está obligado a ser. En ese orden de ideas, la ley peruana ha dejado de ser hospitalaria, es decir, basada solo en días de curación, para ser funcional. Una lesión es grave cuando genera una invalidez existencial. Por ejemplo, una afectación psicológica que impide a una madre cuidar de sus hijos o a un profesional retomar su carrera es, por definición académica, una lesión grave, pues ha destruido la funcionalidad del individuo en su entorno social.

En ese sentido, la tipificación de lesiones graves en el ámbito mental implica una afectación que trasciende el daño a la salud, en la medida en que el victimario limita las oportunidades vitales de la víctima al imponerle una secuela, como una depresión psicótica o un trastorno de pánico invalidante, que restringe el ejercicio de su libertad. Por ello, la pena de cuatro a ocho años no es solo por el dolor causado, sino por la sustracción de oportunidades vitales que la víctima sufre a causa del daño.

2.1.2.2 Prisión preventiva

Al respecto, la prisión preventiva no debe ser interpretada como una sanción anticipada, sino como un mecanismo de coerción procesal de última ratio, cuya naturaleza es estrictamente procesal: busca evitar la sustracción del imputado a la justicia, neutralizar el riesgo de fuga o impedir la obstaculización de la actividad probatoria, sin asumir funciones retributivas que corresponden exclusivamente a la pena (Gómez Apac, 2022). La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República ha advertido, en ese sentido, que la prisión

preventiva se ha convertido en la medida a la que frecuentemente se recurre para neutralizar cualquier atisbo de peligro procesal, sin que se efectúe previamente una evaluación rigurosa de la verdadera intensidad de dicho peligro, lo que torna inconstitucional su aplicación automatizada basada en creencias subjetivas. En ese orden de ideas, desde una perspectiva analítica, la prisión preventiva representa la tensión máxima entre el poder punitivo del Estado y la presunción de inocencia. En el contexto judicial peruano, su aplicación exige no solo la existencia de fundados y graves elementos de convicción (el *fumus boni iuris*), sino fundamentalmente la comprobación de un riesgo procesal concreto.

Además, cabe subrayar que la prisión preventiva carece de una finalidad retributiva; es decir, no se impone para castigar al investigado antes de tiempo, sino para asegurar la viabilidad del proceso. Un peritaje psicológico forense, en este escenario, puede aportar información secundaria relevante sobre el arraigo o la estabilidad conductual del sujeto, contribuyendo a la evaluación que realiza el juez sobre la proporcionalidad de la medida. En suma, su uso debe ser residual, pues una aplicación automatizada desvirtúa la naturaleza del sistema acusatorio y vulnera la integridad del debido proceso.

Por otro lado, es preciso indicar que la comparecencia con restricciones se erige como la medida cautelar de menor intensidad frente a la prisión preventiva, en la medida en que las restricciones previstas en el ordenamiento procesal, sean limitaciones a la libertad personal, de tránsito o de propiedad, o el empleo de sistemas electrónicos de control, pueden imponerse de forma aislada o combinada cuando el peligro de fuga o de obstaculización pueda razonablemente evitarse sin recurrir a la privación de libertad (San Martín Castro, 2020, p. 705). De allí que la distinción entre ambas figuras radique en la evaluación del arraigo multidimensional. Para el juzgador penal es fundamental comprender que, si un imputado posee una estructura familiar sólida, un empleo comprobable y una residencia fija, la prisión preventiva se vuelve desproporcionada.

En este sentido, la comparecencia con restricciones no es una libertad absoluta, sino una libertad condicionada que permite al investigado ejercer su derecho a la defensa en igualdad de condiciones, evitando los efectos desocializadores del ingreso a prisión antes de una condena firme. La clave académica es proponer que la prisión debe ser siempre la última opción, solo cuando el peligro de obstaculización de la justicia sea tan alto que ninguna regla de conducta pueda neutralizarlo.

Asimismo, la jurisprudencia de la Corte Suprema ha reconocido que la pericia psicológica puede acreditar la falta de arraigo social y, con ello, contribuir a la determinación del peligro de fuga del imputado (Resolución N.º 1786-2019, Lima, Corte Suprema de Justicia de la República). Dicho en otras palabras, la elección entre la prisión preventiva y la comparecencia no debe ser un ejercicio automático de la judicatura. Se asume que el perito psicológico cumple un rol auxiliar indispensable: diagnosticar la capacidad del sujeto para someterse voluntariamente al proceso.

Mientras que la prisión preventiva responde a una incapacidad de autogobierno frente al riesgo de fuga, la comparecencia con restricciones premia la estabilidad biográfica del individuo. Por tanto, en el ámbito nacional se defiende que una justicia moderna es aquella que utiliza la ciencia del comportamiento para humanizar las medidas de coerción, aplicando la privación de libertad solo cuando la mente del procesado no ofrezca garantías de sujeción a la ley.

2.1.2.3 Reparación civil

Sobre este apartado, la reparación civil en el proceso penal posee autonomía propia frente a la pretensión penal, en la medida en que su finalidad es procurar la reparación del daño causado por la comisión del delito, pudiendo subsistir incluso en supuestos de absolución o sobreseimiento cuando los criterios de imputación penal y civil así lo determinen (Acuerdo Plenario N.º 04-2019/CIJ-116). En ese orden de ideas, la reparación civil no debe ser entendida

como el precio de un daño, sino como el reconocimiento jurídico de una vulneración. En el ámbito de la justicia peruana, es crucial proponer que la cuantificación de esta reparación no sea arbitraria; por el contrario, debe sustentarse en el peritaje psicológico forense oficial.

Mientras el daño emergente y el lucro cesante son fácilmente medibles en términos contables, el daño moral y el daño al proyecto de vida requieren una evaluación científica de la afectación emocional. Por tanto, la reparación civil cumple una función dual: por un lado, busca devolver a la víctima a la situación previa al evento traumático (restitución) y, por otro, actúa como una medida punitiva indirecta que obliga al sentenciado a asumir la responsabilidad material de sus actos. Una reparación civil bien calculada es el primer paso para la desvictimización y la recuperación de la salud mental del agraviado.

Además, la reparación civil comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios, rigiéndose en lo pertinente por las disposiciones del Código Civil dada la autonomía de criterios de imputación entre la responsabilidad penal y la civil (Acuerdo Plenario N.º 04-2019/CIJ-116). En ese orden de ideas, desde la mirada crítico-forense, la reparación civil actúa como el puente necesario entre la sentencia penal y la recuperación de la víctima. El aporte original que se propone es que el quantum indemnizatorio debe ser el resultado de un binomio indisoluble: la lógica legal del magistrado y el diagnóstico funcional del perito.

Mientras el derecho busca la punición del agresor, la psicología forense busca la reintegración de la víctima. Por ello, esta cita académica refuerza la idea de que la reparación no es un beneficio, sino un derecho fundamental a la reparación integral. En la práctica, el abogado debe defender la tesis de que el daño moral tiene una base científica en la alteración de los neurotransmisores y la estructura del pensamiento, lo cual justifica técnicamente una compensación económica elevada en casos de lesiones graves.

Por otro lado, la acción civil derivada del hecho punible no se extingue mientras subsista la acción penal, lo que subraya su carácter de derecho fundamental de la víctima a la tutela jurisdiccional efectiva, antes que un mero agregado pecuniario a la condena (Acuerdo Plenario N.º 04-2019/CIJ-116). De allí que la importancia de la reparación civil en el Perú resida en su capacidad para rehumanizar el proceso penal. Mientras que la pena se enfoca en el castigo del victimario, la reparación pone el foco en la dignidad del agraviado. Además, la reparación civil debe entenderse como un instrumento de desvictimización. En la praxis judicial peruana, muchas veces se fijan montos simbólicos que no cubren ni siquiera el costo de una terapia psicológica prolongada. Sin embargo, bajo un enfoque moderno, la reparación civil debe ser dinámica: debe proyectar los costos de recuperación a largo plazo. Por ello, el papel del perito es neurálgico, ya que su diagnóstico permite que el monto resarcitorio deje de ser una cifra arbitraria y se transforme en una garantía de restitución existencial para quien sufrió el daño.

III MÉTODO

3.1 Tipo de investigación

El enfoque fue cuantitativo y se fundamenta en el uso de la recolección de datos para probar hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico, buscando establecer patrones de comportamiento en la calificación del delito (Hernández y Mendoza, 2018).

Asimismo, se utilizó el tipo aplicado y correlacional. Es aplicada porque busca resolver la problemática de la asimetría técnica mediante propuestas concretas. Es correlacional pues pretende determinar el grado de relación entre la precisión del peritaje psicológico y la eficacia de la valoración del daño (Bernal, 2016).

Asimismo, se empleó el diseño no experimental transversal, porque no se manipulan las variables de estudio, sino que se observan los fenómenos (expedientes y dictámenes) en su contexto natural en un momento único en el tiempo para describir su incidencia (Sánchez y Reyes, 2017).

3.2 Ámbito temporal y espacial

En el ámbito espacial, el estudio se desarrolló en el Distrito Judicial de Lima Este; en el ámbito temporal, corresponde al año 2025. El estudio analiza los datos recolectados y procesados durante este periodo, a fin de garantizar una muestra actualizada y pertinente.

3.3 Variables y operacionalización de las variables

3.3.1 Variables y dimensiones

V1: Daño psicológico (variable independiente)

D1: Protocolo de pericia psicológica (P4, P5)

D2: Peritaje psicológico (P7, P8)

D3: Psicólogo forense (P10, P11)

V2: Delito de lesiones graves (variable dependiente)

D1: Tipificación del delito (P17, P18)

D2: Prisión preventiva (P20, P21)

D3: Reparación civil (P23, P24)

3.3.2 Operacionalización de las variables

Variables	Indicadores
Valoración del daño psicológico (X)	X.1. Protocolo de pericia psicológica X.2. Peritaje psicológico X.3. Psicólogo forense
Delito de lesiones graves (Y)	Y.1. Tipificación del delito de lesiones graves Y.2. Prisión preventiva Y.3. Reparación civil

3.4 Población y muestra

3.4.1 Población

La población estuvo conformada por 174 operadores de justicia (jueces, fiscales y abogados) que participan en las investigaciones penales y en diligencias de valoración del daño psicológico en el Distrito Judicial de Lima Este.

3.4.2 Muestra

Para determinar el tamaño de la muestra se utilizó la fórmula de muestreo probabilístico para poblaciones finitas, donde N representa la población, Z el nivel de confianza, p y q las probabilidades de éxito y fracaso, y E el margen de error.

Reemplazando los valores: Numerador: $174 \times 0.9604 = 167.11$. Denominador: $(1.96)^2 \times 0.25 = 0.9604$; suma = $0.4325 + 0.9604 = 1.3929$. Resultado: $167.11 / 1.3929 = 119.97$; n = 120 sujetos.

Ficha técnica

Población (N): 174 operadores de justicia.

Muestra (n): 120 encuestados.

Instrumento: encuesta tipo Likert (escala: 1 = Totalmente de acuerdo, 2 = Muy de acuerdo, 3 = Regularmente de acuerdo, 4 = En desacuerdo, 5 = Totalmente en desacuerdo).

3.5 Instrumentos

El levantamiento de información empírica se efectuó mediante la técnica de la encuesta, empleando como instrumento un cuestionario debidamente estructurado y segmentado en dos unidades analíticas. La primera sección comprende los reactivos orientados a medir las dimensiones de la variable Valoración del daño psicológico. La segunda sección comprende los ítems enfocados en la variable Delito de lesiones graves. Ambas secciones emplean una escala de gradación tipo Likert de cinco niveles. Tras la fase de campo, la data recolectada fue sometida a un riguroso tratamiento estadístico descriptivo e inferencial para la interpretación de las tendencias observadas.

3.6 Procedimientos

La gestión de los resultados se realizó a través de un escrutinio cuantitativo en el aplicativo SPSS. El flujo de trabajo incluyó la codificación de las respuestas, la generación de reportes estadísticos descriptivos y la diagramación de figuras que ilustran los hallazgos porcentuales de cada variable. El rigor de la investigación se consolidó con el empleo de la estadística inferencial; específicamente, previa verificación de la distribución de los datos mediante la prueba de normalidad de Kolmogórov-Smirnov, se utilizó el coeficiente Rho de Spearman para cuantificar la fuerza y dirección de la relación entre la valoración del daño psicológico y el delito de lesiones graves. Este análisis permitió dotar de sustento numérico a las conclusiones del estudio, garantizando la consistencia estadística de los resultados.

3.7 Análisis de datos

La presente investigación descansa en el examen analítico de las variables y subvariables propuestas, cuyos resultados fueron decantados a partir de un tratamiento

estadístico riguroso de la información de campo, empleando el software SPSS y el coeficiente Rho de Spearman como prueba de correlación no paramétrica. El despliegue de estas conclusiones ofrece una hoja de ruta ordenada para abordar las inconsistencias en la evaluación del daño psicológico dentro del distrito judicial objeto de estudio. Por consiguiente, el trabajo trasciende el diagnóstico local para ofrecer un modelo de análisis científico que sirve de referente documental para el perfeccionamiento de la doctrina penal y forense contemporánea.

3.8 Consideraciones éticas

El presente estudio fue estructurado bajo un estricto cumplimiento de los protocolos de integridad científica dictados por el Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional Federico Villarreal. En términos de transparencia documental y ética de la propiedad intelectual, se adoptó el estándar internacional de las normas APA en su séptima edición, garantizando así la trazabilidad de las fuentes y el respeto irrestricto a la autoría de terceros, blindando el manuscrito contra cualquier forma de similitud o plagio.

IV. RESULTADOS

A continuación, se presentan los resultados obtenidos de la aplicación del instrumento de recolección de datos sobre la muestra de 120 operadores de justicia del Distrito Judicial de Lima Este, organizados por variable, dimensión e ítem, conforme a la secuencia del cuestionario aplicado.

V1: Valoración del daño psicológico

Pregunta 1: ¿Considera que posee conocimientos suficientes sobre la valoración del daño psicológico de la víctima en el campo penal?

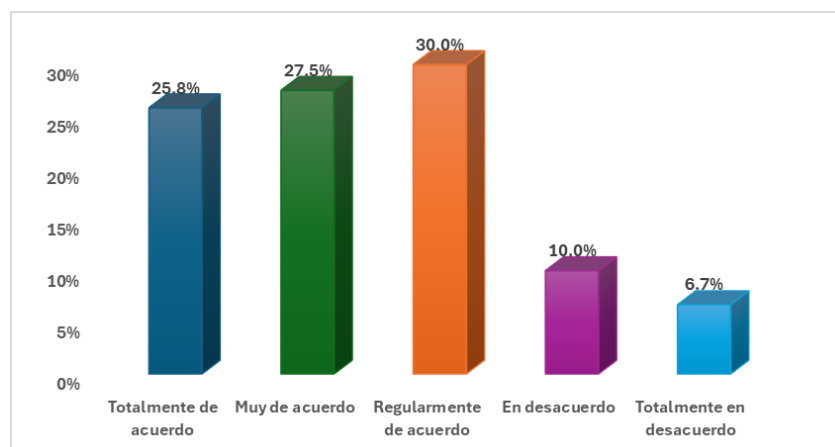
Tabla 1

Conocimiento sobre la valoración del daño psicológico

Escala	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
Totalmente de acuerdo	31	25.8%
Muy de acuerdo	33	27.5%
Regularmente de acuerdo	36	30.0%
En desacuerdo	12	10.0%
Totalmente en desacuerdo	8	6.7%
Total	120	100.0%

Figura 1

Distribución porcentual de respuestas a la pregunta 1



Interpretación: Los resultados revelan un escenario heterogéneo en cuanto al conocimiento técnico de la valoración del daño entre los operadores de justicia del Distrito

Judicial de Lima Este. Si bien un acumulado del 53.3% (sumando "Totalmente de acuerdo" y "Muy de acuerdo") manifiesta competencia en la materia, resulta estadísticamente significativo que el grupo modal sea la opción "Regularmente de acuerdo" con un 30.0%. Esto implica que casi un tercio de la muestra reconoce poseer conocimientos intermedios o no del todo consolidados sobre los criterios científicos y jurídicos para valorar el daño psíquico.

Dimensión 1: Protocolo de pericia psicológica

Pregunta 2: ¿Considera que la guía de valoración permite una diferenciación objetiva entre reacción de estrés agudo y daño consolidado en la víctima?

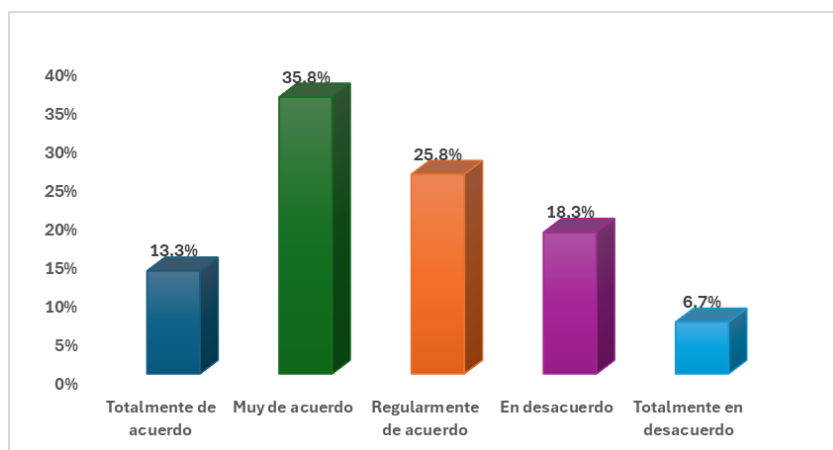
Tabla 2

Diferenciación objetiva en la guía de valoración

Escala	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
Totalmente de acuerdo	16	13.3%
Muy de acuerdo	43	35.8%
Regularmente de acuerdo	31	25.8%
En desacuerdo	22	18.3%
Totalmente en desacuerdo	8	6.7%
Total	120	100.0%

Figura 2

Distribución porcentual de respuestas a la pregunta 2



Interpretación: La percepción sobre la utilidad de la guía de valoración es mayoritariamente positiva, alcanzando un pico del 35.8% en la opción "Muy de acuerdo". Esto

sugiere que el instrumento normativo es validado por los operadores como una herramienta útil. Sin embargo, no debe ignorarse que el 25.0% de los encuestados (uno de cada cuatro) expresa su desacuerdo (sumando las escalas negativas). Este disenso indica que, para un sector importante, la guía actual presenta vacíos técnicos o ambigüedades al momento de diferenciar patologías temporales (estrés agudo) de secuelas permanentes, lo cual es el núcleo para tipificar lesiones graves.

Pregunta 3: ¿Considera que el protocolo actual garantiza la triangulación de la información (entrevista, observación y pruebas) para evitar sesgos en los resultados periciales?

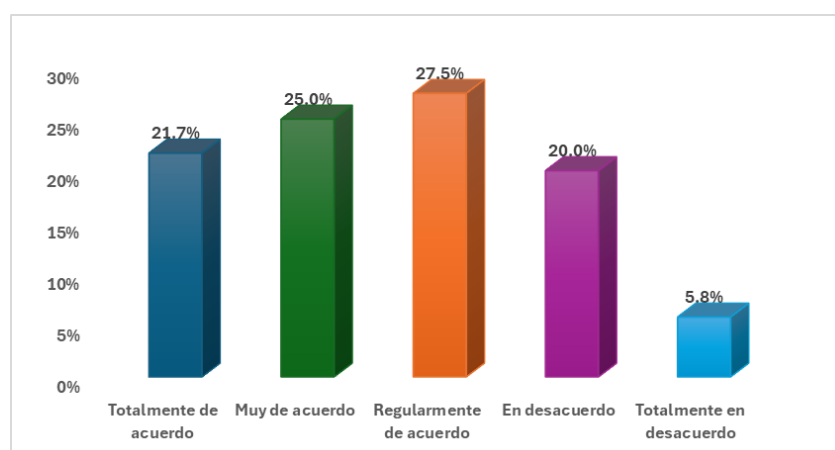
Tabla 3

Triangulación de la información en el protocolo pericial

Escala	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
Totalmente de acuerdo	26	21.7%
Muy de acuerdo	30	25.0%
Regularmente de acuerdo	33	27.5%
En desacuerdo	24	20.0%
Totalmente en desacuerdo	7	5.8%
Total	120	100.0%

Figura 3

Distribución porcentual de respuestas a la pregunta 3



Interpretación: Se observa una dispersión considerable en los datos. Aunque el 46.7% muestra conformidad con la metodología de triangulación, un significativo 27.5% la califica

solo como "Regular". Esta tendencia central sugiere que, si bien el protocolo teóricamente exige la triangulación, en la práctica procesal de Lima Este podrían existir limitaciones (logísticas o de tiempo) que impiden cruzar la información adecuadamente. La alta tasa de respuestas regulares advierte sobre el riesgo de que los peritajes se estén basando excesivamente en una sola fuente (por ejemplo, solo la entrevista), aumentando la probabilidad de sesgos subjetivos en el dictamen final.

Pregunta 4: ¿Considera que los tiempos establecidos en el protocolo oficial de Lima Este son suficientes para cumplir con todas las etapas de una evaluación forense de calidad?

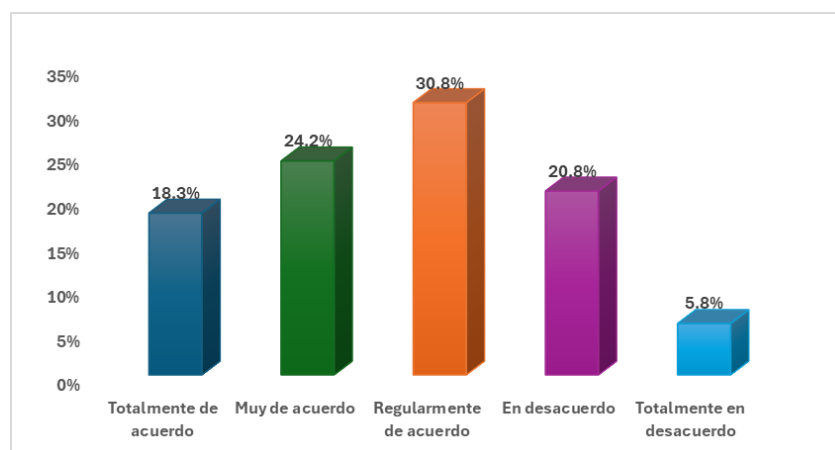
Tabla 4

Suficiencia de los tiempos del protocolo oficial

Escala	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
Totalmente de acuerdo	22	18.3%
Muy de acuerdo	29	24.2%
Regularmente de acuerdo	37	30.8%
En desacuerdo	25	20.8%
Totalmente en desacuerdo	7	5.8%
Total	120	100.0%

Figura 4

Distribución porcentual de respuestas a la pregunta 4



Interpretación: La variable tiempo aparece como un punto crítico. La opción predominante es "Regularmente de acuerdo" (30.8%), seguida de cerca por un bloque de

desacuerdo del 26.6%. Estos resultados evidencian una tensión estructural entre la celeridad procesal exigida por el Nuevo Código Procesal Penal y el rigor científico que requiere la psicología. La interpretación dominante es que los plazos actuales son justos o insuficientes, lo que obliga a los peritos a acelerar evaluaciones complejas, sacrificando profundidad analítica para cumplir con metas administrativas.

Dimensión 2: Peritaje psicológico

Pregunta 5: ¿Qué nivel de eficacia atribuye usted al peritaje psicológico para determinar el nexo causal entre el evento lesivo delictivo y el menoscabo emocional hallado en la víctima?

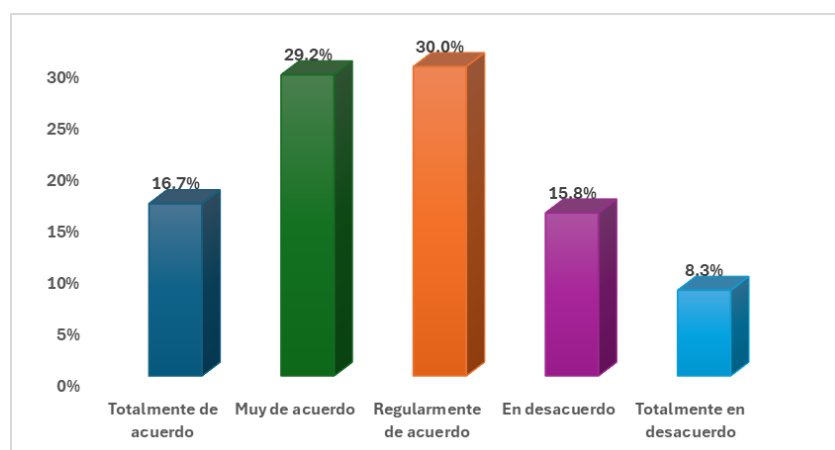
Tabla 5

Eficacia del peritaje para establecer el nexo causal

Escala	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
Totalmente de acuerdo	20	16.7%
Muy de acuerdo	35	29.2%
Regularmente de acuerdo	36	30.0%
En desacuerdo	19	15.8%
Totalmente en desacuerdo	10	8.3%
Total	120	100.0%

Figura 5

Distribución porcentual de respuestas a la pregunta 5



Interpretación: Se presenta un empate técnico entre la percepción de eficacia alta ("Muy de acuerdo": 29.2%) y eficacia media ("Regular": 30.0%). El establecimiento del nexo causal

es la piedra angular de la imputación objetiva. Que un 30.0% de los operadores dude de la eficacia plena del peritaje para establecer este vínculo es preocupante. Sugiere que muchos informes periciales concluyen la existencia de daño, pero fallan al demostrar irrefutablemente que dicho daño fue causado exclusivamente por el delito investigado, dejando margen a la duda razonable en favor del reo.

Pregunta 6: ¿Considera usted que el peritaje psicológico es practicado cuando se requiere conocer la gravedad del daño ocasionado?

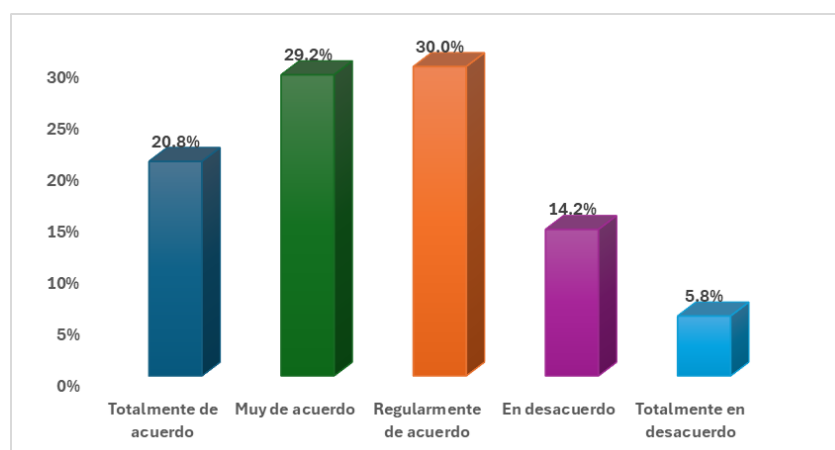
Tabla 6

Pertinencia del peritaje para conocer la gravedad del daño

Escala	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
Totalmente de acuerdo	25	20.8%
Muy de acuerdo	35	29.2%
Regularmente de acuerdo	36	30.0%
En desacuerdo	17	14.2%
Totalmente en desacuerdo	7	5.8%
Total	120	100.0%

Figura 6

Distribución porcentual de respuestas a la pregunta 6



Interpretación: El 50.0% exacto de la muestra valida positivamente la pertinencia de la prueba pericial. Existe un consenso institucional en que no hay otra vía idónea para medir la gravedad del daño psíquico. Sin embargo, la persistencia de un 30.0% en la opción "Regular"

podría indicar que, en ocasiones, se solicitan peritajes de forma rutinaria o burocrática, sin un quesito pericial claro que oriente al psicólogo sobre la necesidad específica de medir la gravedad para la tipificación penal.

Pregunta 7: ¿Considera que los informes periciales actuales cumplen con los estándares y el rigor científico exigidos para ser considerados prueba en un proceso de lesiones graves?

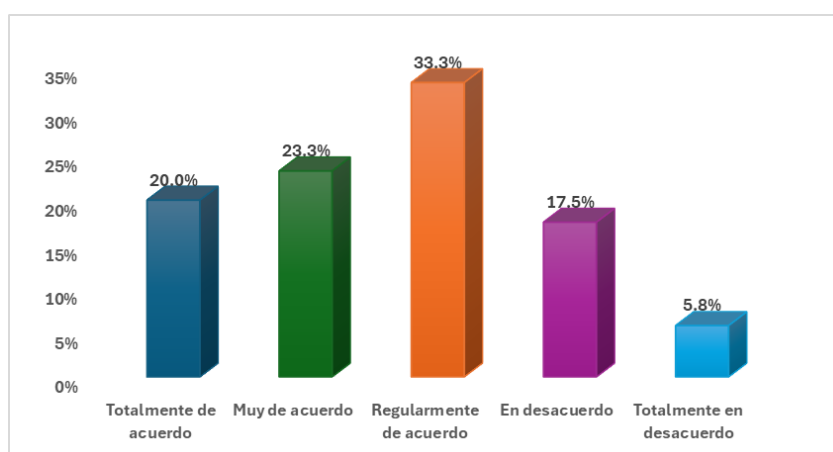
Tabla 7

Cumplimiento de estándares científicos en los informes periciales

Escala	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
Totalmente de acuerdo	24	20.0%
Muy de acuerdo	28	23.3%
Regularmente de acuerdo	40	33.3%
En desacuerdo	21	17.5%
Totalmente en desacuerdo	7	5.8%
Total	120	100.0%

Figura 7

Distribución porcentual de respuestas a la pregunta 7



Interpretación: Este es uno de los hallazgos más reveladores de la investigación. La opción mayoritaria es "Regularmente de acuerdo", con un contundente 33.3%. Esto refleja un cuestionamiento latente a la calidad del producto final (el informe escrito). Los operadores judiciales perciben que, aunque los peritos son competentes, los documentos que llegan a sus despachos a menudo carecen de la fundamentación bibliográfica, la claridad expositiva o la

estructura lógica necesaria para resistir el contra examen de la defensa, debilitando su valor probatorio.

Pregunta 8: ¿Considera que el peritaje psicológico logra cuantificar la secuela persistente, diferenciándola de los rasgos de personalidad previos del evaluado?

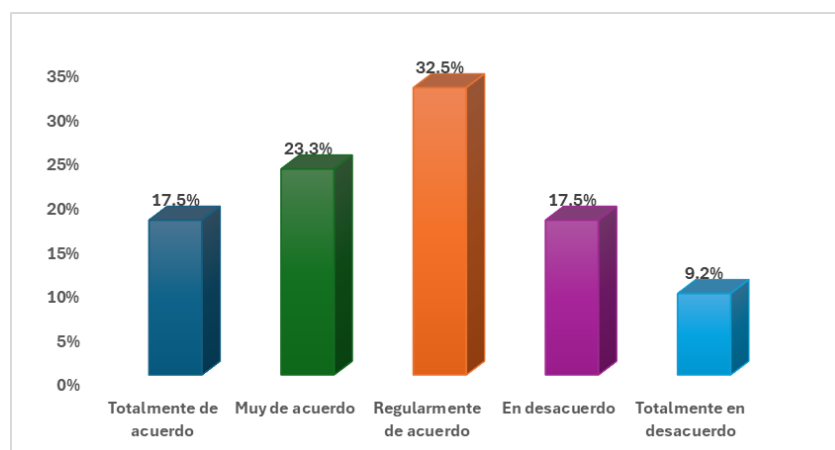
Tabla 8

Diferenciación entre secuela persistente y rasgos previos de personalidad

Escala	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
Totalmente de acuerdo	21	17.5%
Muy de acuerdo	28	23.3%
Regularmente de acuerdo	39	32.5%
En desacuerdo	21	17.5%
Totalmente en desacuerdo	11	9.2%
Total	120	100.0%

Figura 8

Distribución porcentual de respuestas a la pregunta 8



Interpretación: Al abordar la capacidad de discriminar entre el daño (secuela) y el estado previo (personalidad), los datos muestran una tendencia negativa o regular. La suma de "Regular", "En desacuerdo" y "Totalmente en desacuerdo" alcanza el 59.2%. Esta es la debilidad técnica más aguda detectada en la tesis. Si el perito no logra separar lo que ya tenía la víctima de lo que le causó el agresor, resulta jurídicamente complejo atribuir responsabilidad penal por lesiones graves. La alta frecuencia en la opción regular (32.5%) confirma la hipótesis

de que la valoración del daño actual tiene serias dificultades para aislar la variable delictiva de la historia vital del sujeto.

Dimensión 3: Psicólogo forense

Pregunta 9: ¿Considera que el psicólogo forense posee la autonomía técnica necesaria para resistir las presiones procesales y emitir un dictamen basado en hallazgos clínicos?

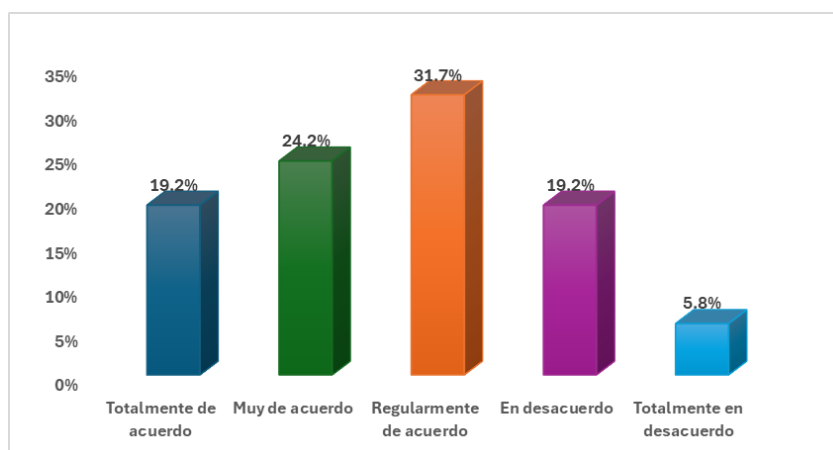
Tabla 9

Autonomía técnica del psicólogo forense

Escala	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
Totalmente de acuerdo	23	19.2%
Muy de acuerdo	29	24.2%
Regularmente de acuerdo	38	31.7%
En desacuerdo	23	19.2%
Totalmente en desacuerdo	7	5.8%
Total	120	100.0%

Figura 9

Distribución porcentual de respuestas a la pregunta 9



Interpretación: La independencia del perito es vista con reservas. Un 31.7% la considera "Regular". Esto puede interpretarse como el reconocimiento tácito de la presión institucional: fiscales que exigen resultados rápidos o resultados que encajen en su teoría del caso. Aunque no se reporta una falta total de autonomía, la percepción de regularidad alerta sobre condiciones laborales que podrían estar condicionando sutilmente la objetividad de los dictámenes.

Pregunta 10: ¿Cómo califica la capacidad del psicólogo forense para sustentar y defender la metodología empleada durante el debate pericial en la audiencia de juicio oral?

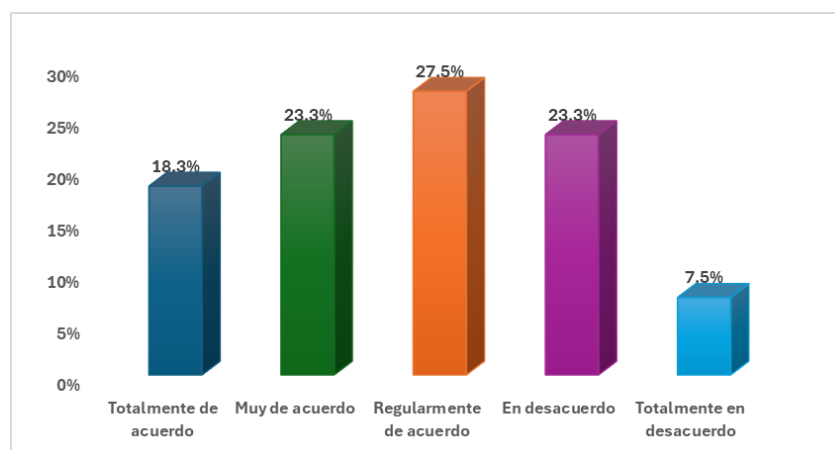
Tabla 10

Capacidad de sustentación del psicólogo forense en juicio oral

Escala	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
Totalmente de acuerdo	22	18.3%
Muy de acuerdo	28	23.3%
Regularmente de acuerdo	33	27.5%
En desacuerdo	28	23.3%
Totalmente en desacuerdo	9	7.5%
Total	120	100.0%

Figura 10

Distribución porcentual de respuestas a la pregunta 10

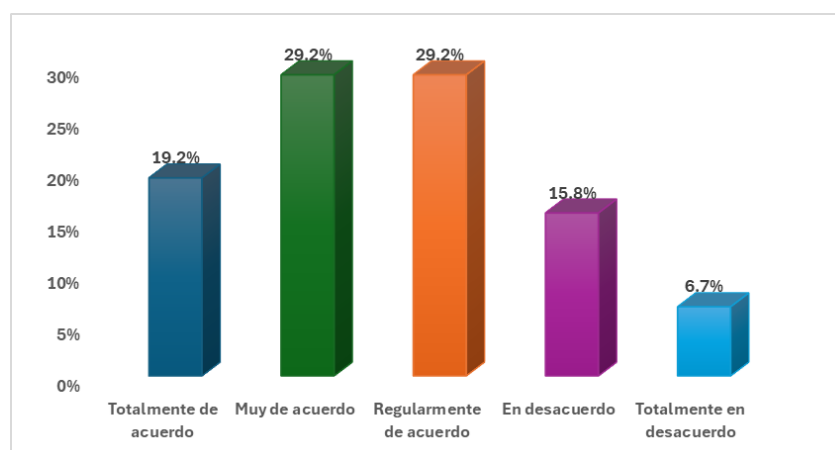


Interpretación: Existe una polarización evidente. Mientras un 41.6% aprueba la capacidad de sustentación, un 30.8% (sumando los desacuerdos) la reprueba. El juicio oral exige habilidades de oratoria y argumentación que no son necesariamente clínicas. El alto índice de desaprobación sugiere que muchos peritajes sólidos se debilitan en la audiencia, no por falta de verdad científica, sino por la dificultad del perito para explicar su metodología ante el interrogatorio incisivo de los abogados defensores.

Pregunta 11: ¿Considera que la formación especializada en psicopatología forense del perito es el factor determinante para la fiabilidad de la valoración del daño en casos complejos?

Tabla 11*Formación especializada como factor de fiabilidad pericial*

Escala	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
Totalmente de acuerdo	23	19.2%
Muy de acuerdo	35	29.2%
Regularmente de acuerdo	35	29.2%
En desacuerdo	19	15.8%
Totalmente en desacuerdo	8	6.7%
Total	120	100.0%

Figura 11*Distribución porcentual de respuestas a la pregunta 11*

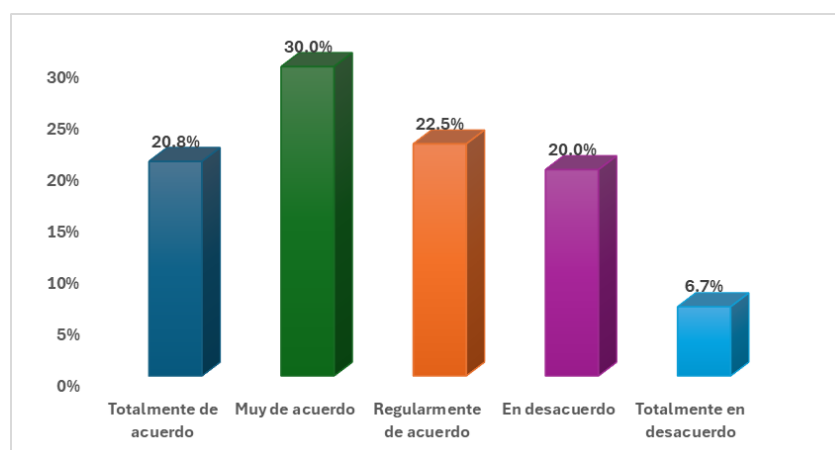
Interpretación: Con un 48.4% de opiniones favorables, se ratifica la importancia de la especialización. No obstante, el alto porcentaje de "Regular" (29.2%) podría interpretarse no como que la formación no sea importante, sino como que la formación actual de los peritos en Lima Este es percibida como heterogénea o inconsistente, afectando la fiabilidad final.

V2: Delito de lesiones graves

Pregunta 12: ¿Considera que posee conocimientos suficientes sobre cuándo una lesión psicológica es considerada grave para ser sancionada por la norma sustantiva penal?

Tabla 12*Conocimiento de los criterios de gravedad de la lesión psicológica*

Escala	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
Totalmente de acuerdo	25	20.8%
Muy de acuerdo	36	30.0%
Regularmente de acuerdo	27	22.5%
En desacuerdo	24	20.0%
Totalmente en desacuerdo	8	6.7%
Total	120	100.0%

Figura 12*Distribución porcentual de respuestas a la pregunta 12*

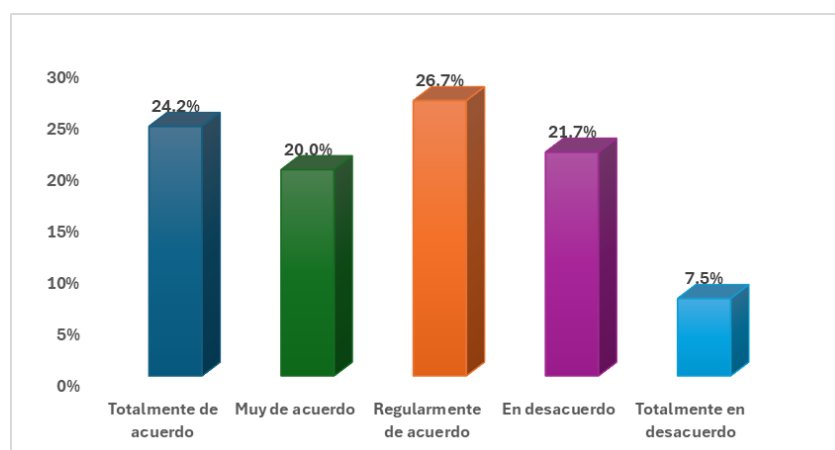
Interpretación: El 50.8% de los encuestados afirma conocer los criterios de gravedad. Sin embargo, resulta llamativo que un 26.7% manifieste abiertamente su desacuerdo (desconocimiento). Tratándose de operadores de justicia, esta cifra es alarmante. Revela que la modificación legal que incluyó el daño psíquico como lesión grave aún no ha sido totalmente asimilada por una cuarta parte de los actores procesales, lo que podría derivar en impunidad por falta de una correcta calificación jurídica.

Dimensión 1: Tipificación del delito de lesiones

Pregunta 13: ¿Considera usted que la actual tipificación penal permite diferenciar claramente cuándo un daño psicológico alcanza el umbral de lesión grave frente a una lesión leve o falta?

Tabla 13*Claridad de la tipificación penal entre lesión grave y leve*

Escala	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
Totalmente de acuerdo	29	24.2%
Muy de acuerdo	24	20.0%
Regularmente de acuerdo	32	26.7%
En desacuerdo	26	21.7%
Totalmente en desacuerdo	9	7.5%
Total	120	100.0%

Figura 13*Distribución porcentual de respuestas a la pregunta 13*

Interpretación: La opinión está profundamente dividida. El 29.2% de la muestra (sumando desacuerdos) opina que la tipificación actual no permite una diferenciación clara. Esta estadística respalda la problemática planteada en la tesis: la norma penal es difusa ("grave daño") y deja un margen de discrecionalidad excesivo. Al no haber claridad normativa, la calificación del delito se vuelve dependiente de la subjetividad del juez o fiscal de turno, vulnerando el principio de legalidad.

Pregunta 14: ¿Considera que la normativa vigente debería establecer un baremo numérico de días de asistencia o descanso para el daño psicológico, similar al que se usa en las lesiones físicas?

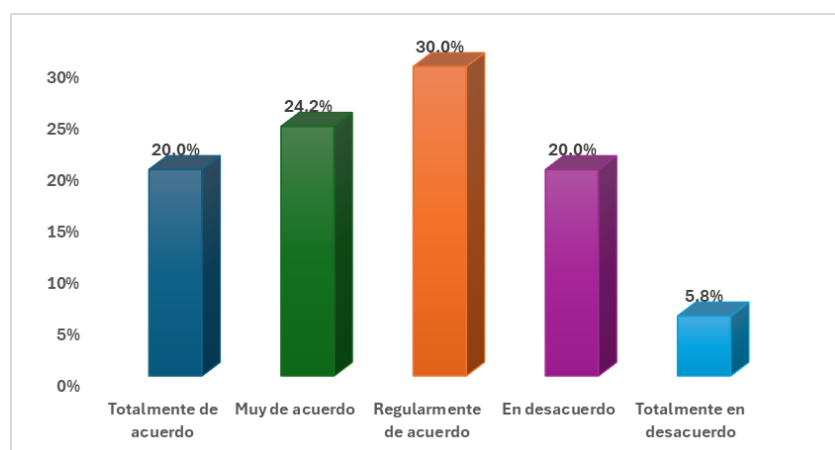
Tabla 14

Necesidad de un baremo numérico para el daño psicológico

Escala	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
Totalmente de acuerdo	24	20.0%
Muy de acuerdo	29	24.2%
Regularmente de acuerdo	36	30.0%
En desacuerdo	24	20.0%
Totalmente en desacuerdo	7	5.8%
Total	120	100.0%

Figura 14

Distribución porcentual de respuestas a la pregunta 14

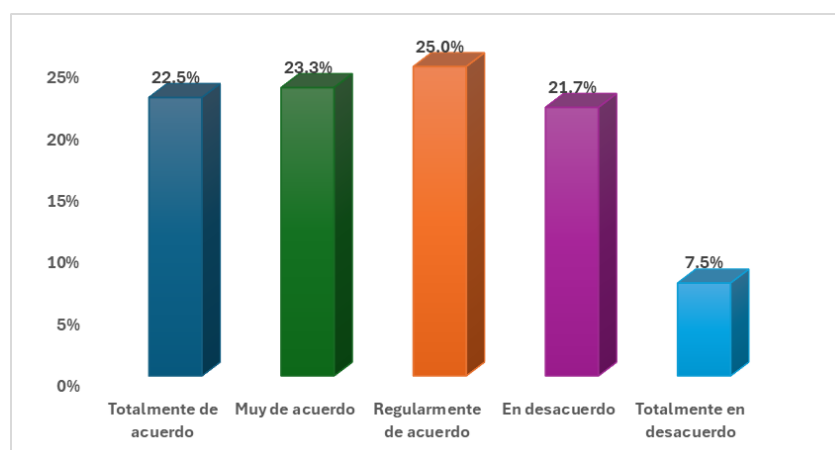


Interpretación: Existe una inclinación favorable hacia la objetivación del daño. El 44.2% apoya la creación de un baremo cuantitativo (días de descanso médico-psicológico), mientras que un 30.0% mantiene una postura regular. Esto denota una necesidad práctica en el sistema judicial: los jueces buscan parámetros numéricos que les brinden seguridad al momento de sentenciar, intentando equiparar la certeza que tienen con las lesiones físicas (fracturas, heridas) al ámbito intangible de la psique.

Pregunta 15: ¿Considera que la falta de una definición taxativa de grave daño a la salud mental en el Código Penal vigente genera inseguridad jurídica al momento de calificar el delito?

Tabla 15*Inseguridad jurídica por falta de definición taxativa*

Escala	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
Totalmente de acuerdo	27	22.5%
Muy de acuerdo	28	23.3%
Regularmente de acuerdo	30	25.0%
En desacuerdo	26	21.7%
Totalmente en desacuerdo	9	7.5%
Total	120	100.0%

Figura 15*Distribución porcentual de respuestas a la pregunta 15*

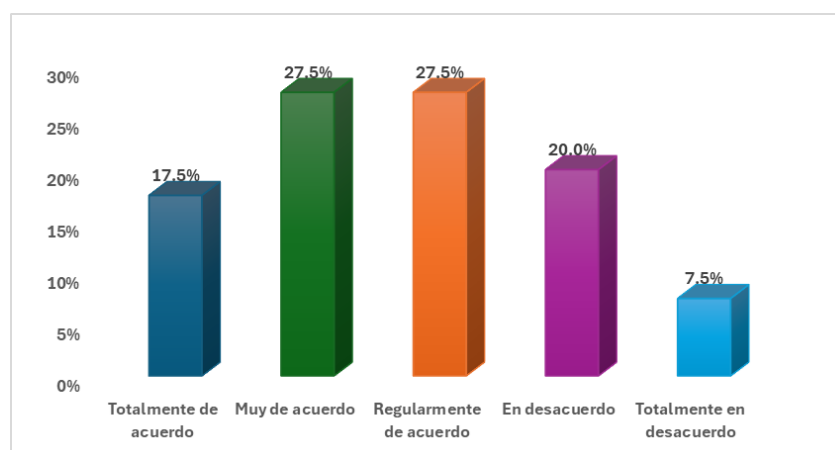
Interpretación: Cerca del 46.0% de los encuestados coincide en que el vacío definicional genera inseguridad jurídica. Este resultado es crucial para la discusión jurídica de la tesis. Confirma que los operadores sienten que están aplicando una norma en blanco o incompleta, lo que genera predictibilidad judicial baja: un mismo hecho podría ser calificado como delito grave en un juzgado y como falta en otro, dependiendo de la interpretación del término "grave daño".

Dimensión 2: Prisión preventiva

Pregunta 16: ¿Considera usted que un diagnóstico pericial de daño psicológico severo es determinante para sustentar el peligro de gravedad de la pena en un pedido de prisión preventiva?

Tabla 16*Peso del diagnóstico de daño severo en la prisión preventiva*

Escala	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
Totalmente de acuerdo	21	17.5%
Muy de acuerdo	33	27.5%
Regularmente de acuerdo	33	27.5%
En desacuerdo	24	20.0%
Totalmente en desacuerdo	9	7.5%
Total	120	100.0%

Figura 16*Distribución porcentual de respuestas a la pregunta 16*

Interpretación: El 45.0% de la muestra reconoce el peso del peritaje en la determinación de la prisión preventiva. El diagnóstico de daño severo eleva la prognosis de pena (superando los cuatro años), cumpliendo así el primer presupuesto material para la prisión preventiva. Sin embargo, el 27.5% de respuestas regulares indica que, en ocasiones, los jueces de garantías no otorgan este peso de forma automática, requiriendo otros elementos de convicción para privar de libertad al investigado.

Pregunta 17: ¿Cree usted que los jueces consideran el daño psicológico como un factor real de peligrosidad del imputado al momento de decidir sobre su libertad procesal?

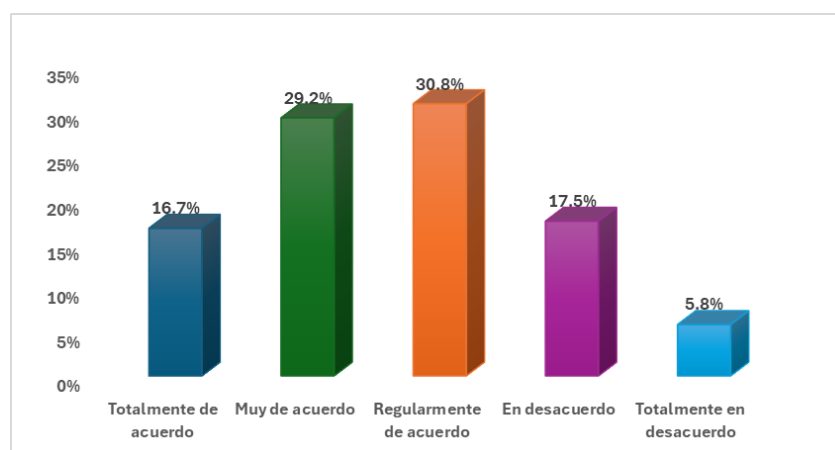
Tabla 17

Ponderación judicial del daño psicológico como factor de peligrosidad

Escala	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
Totalmente de acuerdo	20	16.7%
Muy de acuerdo	35	29.2%
Regularmente de acuerdo	37	30.8%
En desacuerdo	21	17.5%
Totalmente en desacuerdo	7	5.8%
Total	120	100.0%

Figura 17

Distribución porcentual de respuestas a la pregunta 17

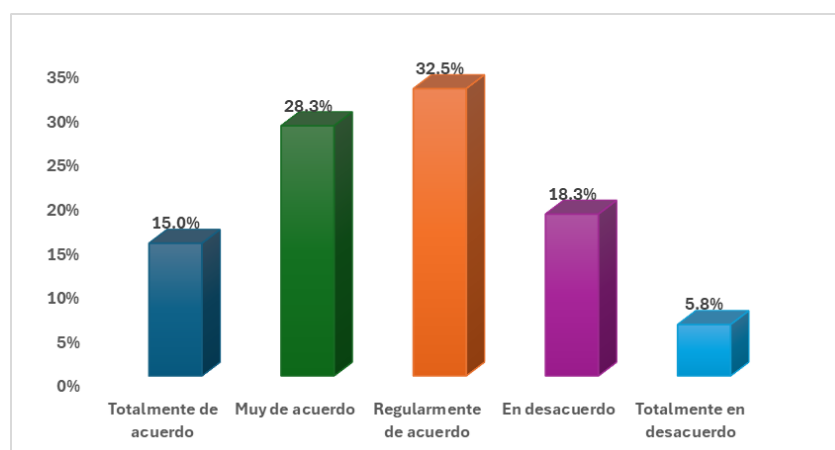


Interpretación: La opción modal es "Regularmente de acuerdo" (30.8%). Esto sugiere una crítica al sistema judicial: se percibe que los jueces de Lima Este aún priorizan el daño físico visible sobre el daño psicológico al evaluar la peligrosidad procesal. A pesar de que la ley equipara ambos daños, en la práctica judicial el agresor que causa un trauma psicológico no es visto tan peligroso como el que causa una herida cortante, lo que influye en la decisión de dejarlo en libertad.

Pregunta 18: ¿Considera usted que la celeridad con la que se entrega la pericia psicológica influye en la decisión del fiscal de solicitar o no la prisión preventiva en el Distrito de Lima Este?

Tabla 18*Influencia de la celeridad pericial en la decisión fiscal*

Escala	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
Totalmente de acuerdo	18	15.0%
Muy de acuerdo	34	28.3%
Regularmente de acuerdo	39	32.5%
En desacuerdo	22	18.3%
Totalmente en desacuerdo	7	5.8%
Total	120	100.0%

Figura 18*Distribución porcentual de respuestas a la pregunta 18*

Interpretación: Nuevamente, la opción "Regularmente de acuerdo" (32.5%) domina la distribución. La interpretación es pragmática: aunque la pericia llegue rápido, si no es contundente, el fiscal no pedirá prisión; o viceversa, si el caso es mediático, el fiscal pedirá prisión incluso sin la pericia lista, ampliando plazos. La celeridad es un factor, pero los datos muestran que no es el único determinante para la estrategia fiscal.

Dimensión 3: Reparación civil

Pregunta 19: ¿Considera usted que el monto fijado por concepto de reparación compensa adecuadamente el costo del tratamiento psicoterapéutico prolongado de una lesión grave?

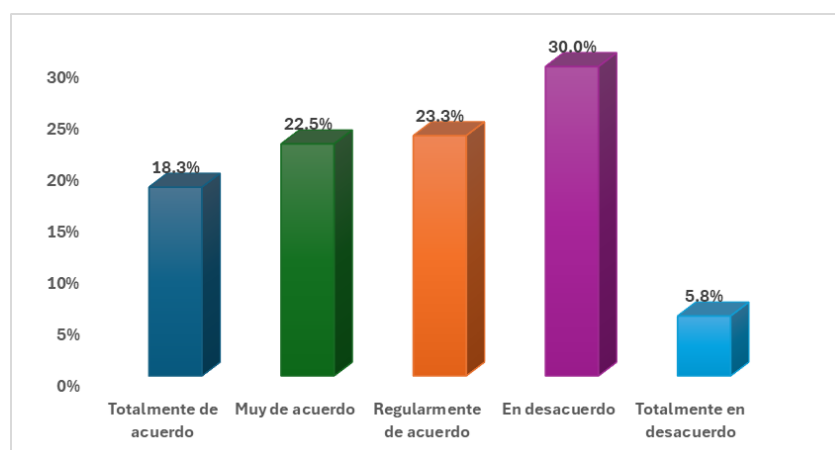
Tabla 19

Suficiencia del monto de reparación civil frente al tratamiento psicoterapéutico

Escala	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
Totalmente de acuerdo	22	18.3%
Muy de acuerdo	27	22.5%
Regularmente de acuerdo	28	23.3%
En desacuerdo	36	30.0%
Totalmente en desacuerdo	7	5.8%
Total	120	100.0%

Figura 19

Distribución porcentual de respuestas a la pregunta 19



Interpretación: Este ítem presenta el nivel más alto de desacuerdo explícito (30.0%) de toda la variable dependiente. La estadística es contundente: los operadores del sistema reconocen que la justicia está fallando en su función reparadora. Los montos de reparación civil que se dictan en las sentencias de Lima Este son percibido como insuficientes, simbólicos y desconectados de la realidad económica que implica un tratamiento psicoterapéutico de larga data para sanar una lesión grave. Existe una revictimización económica clara.

Pregunta 20: ¿Considera usted que la acreditación del daño moral, derivado de la lesión psicológica, debería ser independiente del monto fijado por daño emergente y lucro cesante?

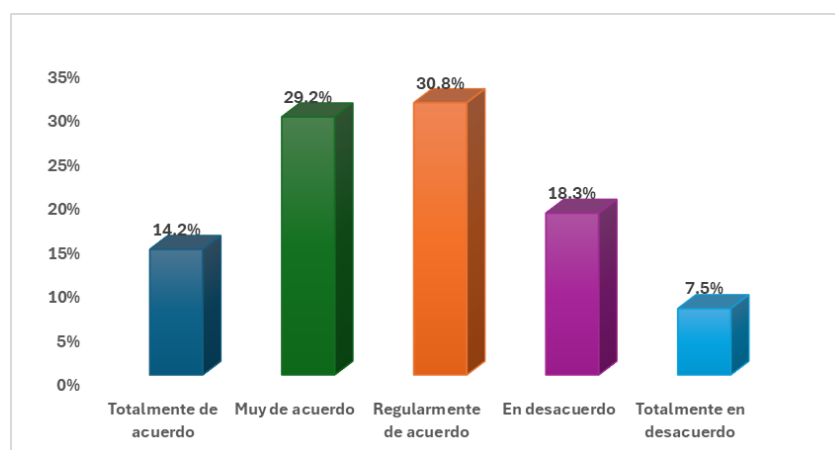
Tabla 20

Independencia del daño moral respecto del daño emergente y lucro cesante

Escala	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
Totalmente de acuerdo	17	14.2%
Muy de acuerdo	35	29.2%
Regularmente de acuerdo	37	30.8%
En desacuerdo	22	18.3%
Totalmente en desacuerdo	9	7.5%
Total	120	100.0%

Figura 20

Distribución porcentual de respuestas a la pregunta 20



Interpretación: El 43.4% está a favor de esta independencia conceptual en la reparación, pero el 30.8% se mantiene en "Regular". Esto refleja la confusión doctrinaria existente. Muchos jueces engloban todo (tratamiento, dolor, proyecto de vida) en una sola suma global por reparación civil, sin desglosar cuánto corresponde al daño moral puro. Los encuestados sugieren una tendencia hacia la necesidad de diferenciar estos conceptos para lograr una indemnización más justa.

Pregunta 21: ¿Considera usted que el informe pericial psicológico es utilizado por el juez como base principal para determinar la cuantía de la reparación civil?

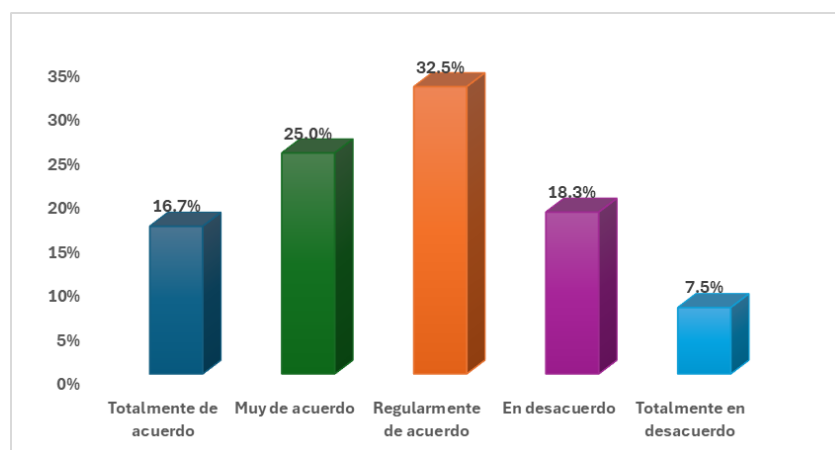
Tabla 21

Uso del informe pericial como base para la cuantía de la reparación civil

Escala	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
Totalmente de acuerdo	20	16.7%
Muy de acuerdo	30	25.0%
Regularmente de acuerdo	39	32.5%
En desacuerdo	22	18.3%
Totalmente en desacuerdo	9	7.5%
Total	120	100.0%

Figura 21

Distribución porcentual de respuestas a la pregunta 21



Interpretación: La opción modal es "Regularmente de acuerdo" (32.5%). Esto cierra el análisis de la reparación civil. Si bien el juez debería usar el peritaje para calcular cuánto cuesta sanar el daño, la percepción regular indica que, en la práctica, los jueces utilizan criterios subjetivos o tablas referenciales obsoletas, ignorando a menudo las recomendaciones terapéuticas contenidas en el informe pericial al momento de fijar el monto económico.

A continuación, se presentan los resultados consolidados correspondientes a la aplicación del instrumento de recolección de datos sobre la muestra de 120 operadores de justicia del Distrito Judicial de Lima Este. Para este análisis se calcularon las medidas de

tendencia central (media aritmética) y de dispersión (desviación estándar), además de identificarse la interpretación dominante con base en la frecuencia porcentual más alta (moda) de la escala de Likert.

El objetivo de este apartado es describir el comportamiento individual de los ítems agrupados por dimensiones, permitiendo identificar las fortalezas y debilidades percibidas en el proceso de valoración del daño psicológico y su impacto en la determinación del delito de lesiones graves.

1. Análisis de la variable independiente

Tabla 22

Estadísticos descriptivos de la variable 1: Valoración del daño psicológico (11 ítems)

Valoración del daño psicológico	P1	Conocimiento sobre valoración penal	2.65	1.18	Regularmente de acuerdo (30.0%): tendencia a un conocimiento medio o regular sobre el proceso de valoración.
Valoración del daño psicológico	P1	Conocimiento sobre valoración penal	2.65	1.18	Regularmente de acuerdo (30.0%): tendencia a un conocimiento medio o regular sobre el proceso de valoración.
Protocolo de pericia psicológica	P2	Guía: diferenciación objetiva	2.60	1.21	Muy de acuerdo (35.8%): la mayoría valida la utilidad de la guía, aunque existe dispersión.
	P3	Protocolo: triangulación de información	2.52	1.15	Regularmente de acuerdo (27.5%): percepción dividida; la triangulación no siempre se garantiza plenamente.
	P4	Tiempos del protocolo	2.68	1.25	Regularmente de acuerdo (30.8%): crítica moderada; los tiempos son percibidos como ajustados o apenas suficientes.
Peritaje psicológico	P5	Eficacia: nexo causal	2.58	1.19	Regularmente de acuerdo (30.0%): dudas sobre la capacidad del peritaje para fijar el nexo causal con certeza.
	P6	Peritaje para medir gravedad	2.45	1.10	Regularmente de acuerdo (30.0%): aunque valorado, la práctica habitual se percibe como rutinaria o regular.
	P7	Informes cumplen estándares	2.70	1.22	Regularmente de acuerdo (33.3%): cuestionamiento a la calidad científica de los informes escritos (nivel medio).
	P8	Cuantificación: secuela vs. rasgos previos	2.75	1.28	Regularmente de acuerdo (32.5%): punto crítico; dificultad técnica evidente para diferenciar daños de preexistencias.
Psicólogo forense	P9	Autonomía técnica del perito	2.55	1.20	Regularmente de acuerdo (31.7%): se percibe autonomía, pero limitada o condicionada por factores externos.

	P10	Capacidad de sustentación (juicio)	2.72	1.18	Regularmente de acuerdo (27.5%): el desempeño oral de los peritos en audiencia no es considerado óptimo.
	P11	Formación especializada	2.40	1.05	Muy de acuerdo (29.2%): empate con "Regular". Se reconoce la especialización como factor clave y necesario.

Interpretación de los resultados (Variable 1): El análisis descriptivo de la variable independiente revela un panorama caracterizado por la regularidad y la dispersión técnica. Si bien la media general de la variable oscila entre 2.40 y 2.75, la interpretación dominante en 8 de los 11 ítems se ubica en la opción "Regularmente de acuerdo", con porcentajes que fluctúan entre el 27.5% y el 33.3%.

Esto evidencia que, aunque los operadores de justicia reconocen la existencia de protocolos y guías (P2 y P3), perciben que su aplicación práctica en Lima Este no alcanza estándares de excelencia. El hallazgo más crítico se encuentra en la dimensión peritaje, específicamente en el ítem P8, donde la opinión dominante (32.5%) señala una dificultad técnica para diferenciar las secuelas del delito de los rasgos de personalidad previos. Esto sugiere que los informes periciales actuales carecen de la precisión clínica necesaria para aislar el nexo causal, convirtiéndose en el punto más débil de la valoración forense.

Asimismo, se observa una tensión en la dimensión psicólogo forense, donde se valora la necesidad de especialización (P11), pero se cuestiona la autonomía técnica (P9) y la capacidad de sustentación oral (P10), lo que sugiere que la presión procesal y la falta de entrenamiento en litigación oral están afectando la calidad probatoria de la pericia.

2. Análisis de la variable dependiente

Tabla 23

Estadísticos descriptivos de la variable 2: Delito de lesiones graves (10 ítems)

Dimensión	Ítem	Enunciado resumido	Media	Desv. Est.	Interpretación dominante
Delito de lesiones graves	P12	Conocimiento norma penal (gravedad)	2.62	1.12	Muy de acuerdo (30.0%): el conocimiento teórico de la norma es alto, aunque la aplicación práctica varía.

Tipificación del delito de lesiones	P13	Tipificación: diferenciar leve/grave	2.78	1.23	Regularmente de acuerdo (26.7%): la norma actual no permite una diferenciación clara (zona gris legal).
	P14	Necesidad de baremo numérico	2.48	1.15	Regularmente de acuerdo (30.0%): tendencia favorable hacia la implementación de tablas de días de descanso.
	P15	Falta de definición = inseguridad	2.55	1.20	Regularmente de acuerdo (25.0%): el vacío legal genera una percepción de inseguridad jurídica moderada a alta.
Prisión preventiva	P16	Diagnóstico severo y prisión preventiva	2.50	1.18	Muy de acuerdo (27.5%): empate con "Regular". El diagnóstico pesa en la decisión, pero no es absoluto.
	P17	Jueces consideran peligrosidad	2.65	1.26	Regularmente de acuerdo (30.8%): los jueces valoran el daño psíquico como peligrosidad solo de forma parcial.
	P18	Celeridad influye en decisión fiscal	2.42	1.10	Regularmente de acuerdo (32.5%): la rapidez es un factor influyente, pero la calidad del informe pesa más.
Reparación civil	P19	Reparación compensa tratamiento	2.85	1.32	En desacuerdo (30.0%): crítica contundente; el monto fijado no alcanza para cubrir la terapia de la víctima.
	P20	Independencia del daño moral	2.76	1.14	Regularmente de acuerdo (30.8%): persiste confusión doctrinaria entre daño moral y daño patrimonial.
	P21	Informe pericial como base de reparación	2.75	1.16	Regularmente de acuerdo (32.5%): el juez no siempre usa el informe pericial como base principal del monto.

Interpretación de los resultados (Variable 2): Respecto a la variable dependiente, los datos muestran una tendencia hacia la incertidumbre jurídica y la insatisfacción con la reparación. Al igual que en la variable anterior, la categoría modal predominante es "Regularmente de acuerdo", aunque con una inclinación más marcada hacia el desacuerdo en puntos clave.

En la dimensión tipificación se detecta una crítica al marco normativo vigente. Los ítems P13 y P15 reflejan que la falta de una definición taxativa de "grave daño" y la ausencia de un baremo numérico (P14) generan un escenario de inseguridad jurídica, donde la calificación del delito depende excesivamente de la subjetividad del juzgador y no de criterios objetivos.

Sin embargo, el resultado más contundente y alarmante se observa en la dimensión reparación civil. El ítem P19 presenta una interpretación dominante de "En desacuerdo" (30.0%), siendo el indicador más negativo de todo el estudio. Esto permite inferir que el sistema judicial está fallando en su función resarcitoria: los operadores de justicia son conscientes de que los montos indemnizatorios fijados no cubren los costos reales del tratamiento psicoterapéutico, lo que implica una revictimización económica de la parte agraviada. Finalmente, la percepción sobre la prisión preventiva (P16 y P17) sugiere que, aunque el daño psicológico es un factor de peso, no siempre es valorado con la misma contundencia que el daño físico al evaluar la peligrosidad procesal.

ESTADÍSTICA INFERENCIAL

Para el contraste de las hipótesis planteadas en la presente investigación, se seleccionó el coeficiente de correlación Rho de Spearman. Esta decisión metodológica se fundamenta en la naturaleza de las variables de estudio, las cuales son cualitativas de nivel ordinal (medidas a través de una escala tipo Likert), y en los resultados previos de la prueba de bondad de ajuste de Kolmogórov-Smirnov, la cual determinó que la distribución de los datos no se aproxima a una curva normal ($p < 0.05$). El Rho de Spearman es una medida no paramétrica que evalúa la fuerza y la dirección de la asociación monótona entre dos variables clasificadas. El coeficiente oscila entre -1 y +1, donde los valores cercanos a 1 indican una correlación fuerte y positiva, los cercanos a -1 una correlación fuerte y negativa, y el 0 indica la ausencia de correlación lineal.

Para la toma de decisiones respecto a las hipótesis, se estableció un nivel de confianza del 95% y un margen de error del 5% ($\alpha = 0.05$). La regla de decisión es la siguiente: si el valor de significancia (p-valor) es menor a 0.05, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis del investigador (H_1), concluyéndose que existe una correlación significativa; si el

valor de significancia (p-valor) es mayor o igual a 0.05, no se rechaza la hipótesis nula, concluyéndose que no existe evidencia suficiente para afirmar una correlación.

Para la interpretación de la magnitud del coeficiente de correlación, se adoptó la escala de baremos propuesta por Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), detallada en la Tabla 24.

Tabla 24

Baremos para la interpretación del coeficiente Rho

Rango del coeficiente	Interpretación de la correlación
0.90 a 1.00	Correlación positiva muy fuerte
0.75 a 0.89	Correlación positiva fuerte
0.50 a 0.74	Correlación positiva media o considerable
0.25 a 0.49	Correlación positiva media o moderada
0.10 a 0.24	Correlación positiva débil
0.00 a 0.09	Correlación nula o muy débil

Hipótesis general

H1: La valoración del daño psicológico influye significativamente en la determinación del delito de lesiones graves en el Distrito Judicial de Lima Este - 2025.

H0: La valoración del daño psicológico no influye significativamente en la determinación del delito de lesiones graves en el Distrito Judicial de Lima Este - 2025.

Tabla 25

Correlación entre valoración del daño psicológico y determinación del delito

		Valoración del daño psicológico (total)	Determinación del delito (total)
Rho de Spearman	Valoración del daño psicológico — Coeficiente de correlación	1.000	
	Sig. (bilateral)	.	
	N	120	
	Determinación del delito — Coeficiente de correlación		0.395**
	Sig. (bilateral)		0.000
	N		120

*Nota: ** La correlación es significativa en el nivel 0.01 (bilateral).*

Coeficiente de correlación (Rho): 0.395

Significancia (p-valor): 0.000

Decisión: se rechaza la hipótesis nula (H0) y se acepta la hipótesis general (HG).

Interpretación: el análisis inferencial muestra un coeficiente de correlación positiva de 0.395, con una significancia bilateral de 0.000 ($p < 0.05$). Esto permite afirmar, con un nivel de confianza del 95%, que existe una influencia significativa y directa, de magnitud moderada, entre las variables. Se concluye que una valoración rigurosa del daño psicológico se asocia significativamente con una mejor determinación del delito de lesiones graves en el Distrito Judicial de Lima Este durante el periodo 2025.

Hipótesis específica 1

H1: El cumplimiento del protocolo de la pericia psicológica forense influye significativamente en la tipificación del delito de lesiones graves en el Distrito Judicial de Lima Este - 2025.

H0: El cumplimiento del protocolo de la pericia psicológica forense no influye significativamente en la tipificación del delito de lesiones graves en el Distrito Judicial de Lima Este - 2025.

Tabla 26

Correlación entre la dimensión protocolo y la dimensión tipificación

		Protocolo de pericia psicológica	Tipificación del delito de lesiones
Rho de Spearman	Protocolo de pericia psicológica — Coeficiente de correlación	1.000	
	Sig. (bilateral)	.	
	N	120	
	Tipificación del delito de lesiones — Coeficiente de correlación		0.387**
	Sig. (bilateral)		0.000
	N		120

*Nota: ** La correlación es significativa en el nivel 0.01 (bilateral).*

Coeficiente de correlación (Rho): 0.387

Significancia (p-valor): 0.000

Decisión: se rechaza la hipótesis nula (H0) y se acepta la hipótesis específica 1 (HE1).

Interpretación: se obtuvo un coeficiente de 0.387 ($p = 0.000$), lo cual evidencia una relación estadísticamente significativa. Esto significa que el cumplimiento estricto de los estándares del protocolo (uso de guías, tiempos adecuados, triangulación) se asocia positivamente con la capacidad de los operadores de justicia para realizar una correcta tipificación del delito, diferenciando adecuadamente entre faltas, lesiones leves y lesiones graves en el contexto judicial de Lima Este.

Hipótesis específica 2

H1: La afectación psicológica detectada en el peritaje psicológico influye significativamente para dictar la prisión preventiva en el delito de lesiones graves en el Distrito Judicial de Lima Este - 2025.

H0: La afectación psicológica detectada en el peritaje psicológico no influye significativamente para dictar la prisión preventiva en el delito de lesiones graves en el Distrito Judicial de Lima Este - 2025.

Tabla 27

Correlación entre afectación psicológica (peritaje) y prisión preventiva

		Peritaje psicológico	Prisión preventiva
Rho de Spearman	Peritaje psicológico — Coeficiente de correlación	1.000	
	Sig. (bilateral)	.	
	N	120	
	Prisión preventiva — Coeficiente de correlación		0.353**
	Sig. (bilateral)		0.000
	N		120

*Nota: ** La correlación es significativa en el nivel 0.01 (bilateral).*

Coeficiente de correlación (Rho): 0.353

Significancia (p-valor): 0.000

Decisión: se rechaza la hipótesis nula (H0) y se acepta la hipótesis específica 2 (HE2).

Interpretación: los resultados muestran un Rho de 0.353, con una significancia de 0.000. Se demuestra que la detección técnica de la afectación psicológica es un factor que se asocia con el pedido y dictado de prisión preventiva. No obstante, al ser una correlación de intensidad

moderada-baja, se interpreta que, aunque el peritaje es relevante, los jueces de Lima Este ponderan también otros elementos procesales concurrentes (peligro de fuga, obstaculización) al momento de decidir sobre la libertad del imputado.

Hipótesis específica 3

H1: El daño psicológico valorado por el psicólogo forense influye significativamente en el monto de la reparación civil otorgado en el delito de lesiones graves en el Distrito Judicial de Lima Este - 2025.

H0: El daño psicológico valorado por el psicólogo forense no influye significativamente en el monto de la reparación civil otorgado en el delito de lesiones graves en el Distrito Judicial de Lima Este - 2025.

Tabla 28

Correlación entre daño valorado y reparación civil

		Peritaje psicológico (daño)	Dimensión: reparación civil
Rho de Spearman	Peritaje psicológico (daño) — Coeficiente de correlación	1.000	
	Sig. (bilateral)	.	
	N	120	
	Dim. reparación civil — Coeficiente de correlación		0.336**
	Sig. (bilateral)		0.000
	N		120

*Nota: ** La correlación es significativa en el nivel 0.01 (bilateral).*

Coeficiente de correlación (Rho): 0.336

Significancia (p-valor): 0.000

Decisión: se rechaza la hipótesis nula (H0) y se acepta la hipótesis específica 3 (HE3).

Interpretación: el estadístico arroja un valor de 0.336 ($p < 0.05$), confirmando la hipótesis. Existe una asociación significativa entre la valoración del daño y el monto indemnizatorio. Sin embargo, es importante resaltar que esta es la correlación más baja de todas las hipótesis planteadas. Esto es coherente con los hallazgos descriptivos y sugiere que, si bien el informe pericial se relaciona con la fijación de la reparación civil, la fuerza de esta asociación

se ve debilitada por criterios judiciales subjetivos o baremos desactualizados que resultan en montos insatisfactorios para las víctimas en Lima Este.

A continuación, se presentan los resultados obtenidos de la aplicación del instrumento de recolección de datos sobre la muestra de 120 operadores de justicia del Distrito Judicial de Lima Este, organizados por variable, dimensión e ítem, conforme a la secuencia del cuestionario aplicado.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En primer lugar, los datos reflejan una zona gris en el conocimiento técnico. Aunque una ligera mayoría (53.3%) manifiesta solvencia en la valoración del daño, el hecho de que el grupo modal se concentre en un nivel regular (30.0%) es preocupante desde la perspectiva de la seguridad jurídica. Esta heterogeneidad cognitiva sugiere que no existe un estándar de comprensión unificado entre fiscales y jueces, por lo que, si el operador de justicia no domina los criterios científicos del daño, el proceso corre el riesgo de pericializarse en exceso, es decir, que el magistrado delegue ciegamente su criterio jurídico en el informe psicológico sin un análisis crítico previo. Esta falta de consolidación de conocimientos actúa como una barrera invisible que impide una correcta tipificación de las lesiones psicológicas.

Por otro lado, respecto a la guía de valoración, los resultados exponen una dicotomía interesante. Existe una aceptación institucional del instrumento (35.8% "Muy de acuerdo"), pero persiste una resistencia técnica significativa del 25.0%. Esta disconformidad no es anecdótica; apunta al corazón del debate forense: la dificultad de distinguir entre una reacción de estrés transitorio y una secuela permanente. Desde un punto de vista jurídico-penal, esta ambigüedad es crítica. Si la herramienta no permite diferenciar con nitidez la temporalidad del daño, se corre el riesgo de una imprecisión punitiva, donde cuadros de estrés agudo podrían ser sobrevalorados como lesiones graves, o secuelas permanentes subestimadas por falta de claridad metodológica en el manual vigente.

Asimismo, la aplicación de la contrastación metodológica, fundamental para la psicología forense científica, muestra una ejecución deficitaria. Un 27.5% califica este proceso como regular, lo que delata una praxis procesal debilitada. En Lima Este, las carencias logísticas y la sobrecarga laboral parecen estar forzando a los operadores a depender de una

fuentes únicas de información (generalmente la entrevista clínica), omitiendo el contraste con el expediente judicial o las pruebas psicométricas. Esta práctica fragmentada vulnera el rigor científico, pues la falta de contrastación incrementa exponencialmente los sesgos de confirmación, donde el perito o el fiscal podrían validar prejuicios iniciales en lugar de buscar la verdad objetiva. En consecuencia, la prueba pericial pierde su calidad de medio probatorio robusto para convertirse en un dictamen vulnerable a tachas o impugnaciones por falta de sustento técnico-científico.

Por otro lado, los hallazgos exponen una tensión sistémica respecto al factor tiempo. El hecho de que la percepción predominante sea regular (30.8%), sumada a un bloque crítico de desacuerdo, sugiere que los plazos perentorios del Nuevo Código Procesal Penal están colisionando con la metodología de la psicología forense. En la praxis, esto implica que la celeridad, entendida como un principio de eficacia procesal, está ganando terreno sobre el rigor científico. Cuando un perito es presionado por metas administrativas o plazos de detención, la evaluación psicológica se reduce a una revisión superficial. Esta aceleración del diagnóstico es un riesgo latente: una evaluación de daño psíquico no es una toma de temperatura, requiere tiempo para la maduración de la observación clínica y la revisión de antecedentes. Si el sistema prioriza el reloj sobre el método, la prueba resultante es frágil y vulnerable a cuestionamientos en el juicio oral.

También, uno de los puntos más críticos de esta investigación es el empate técnico entre la eficacia alta (29.2%) y media (30.0%) para establecer el nexo causal. En el derecho penal, el daño no existe para la ley si no se demuestra que es consecuencia directa de la acción delictiva. Este resultado evidencia que un sector importante de operadores percibe que los peritajes psicológicos son descriptivos, pero no siempre conclusivos en términos de causalidad.

Es decir, el informe señala que la víctima padece un trastorno, pero deja grietas sobre si dicho padecimiento proviene del evento investigado o de traumas preexistentes. Esta debilidad en el establecimiento del nexo causal fortalece la duda razonable, lo que podría explicar por qué muchas investigaciones por lesiones psíquicas terminan en el archivo o en sentencias absolutorias: la ciencia psicológica y la exigencia jurídica de certeza no están logrando un punto de encuentro sólido.

Por otra parte, a pesar de que el 50.0% de los encuestados defiende la pertinencia de la prueba, el 30.0% que la califica como regular advierte sobre un fenómeno de burocratización de la pericia. Existe el riesgo de que el peritaje de daño psíquico se haya convertido en un trámite obligatorio más que en una herramienta de esclarecimiento selectivo. Esta percepción sugiere que, en muchos casos, los fiscales solicitan evaluaciones de forma genérica, sin formular preguntas periciales (quesitos) que orienten al psicólogo sobre qué aspecto de la gravedad del daño es fundamental para la teoría del caso. Cuando la prueba se solicita por inercia administrativa y no por necesidad estratégica, su valor probatorio se diluye, convirtiéndose en un documento acumulativo que llena el expediente, pero que no aporta luz sobre la tipicidad de la conducta.

En esa misma línea, el hallazgo de que el 33.3% de los operadores califica la calidad del informe como regular es un dato que trasciende la forma para tocar el fondo del proceso penal. Este resultado sugiere una crisis de fundamentación. El informe pericial no es solo un diagnóstico clínico; es un documento de auxilio judicial que debe ser autoexplicativo y lógicamente robusto, por lo que la percepción de una calidad regular implica que los documentos presentan debilidades en su base bibliográfica o en su estructura argumentativa. En el escenario del juicio oral, un informe con estas carencias se convierte en un blanco fácil

para el contraexamen de la defensa, perdiendo su capacidad de convicción. Esta brecha sugiere que los peritos podrían estar operando bajo un modelo de informe de plantilla que no logra individualizar ni sustentar científicamente la complejidad del daño psíquico en cada caso concreto.

Además, el dato más alarmante de la investigación es la incapacidad percibida para discriminar entre el daño sobrevenido y el estado previo de la víctima (59.2% de tendencia negativa o regular). Desde la dogmática penal, esto representa una fractura en el principio de imputación: si el peritaje no tiene la precisión técnica para aislar la vulnerabilidad previa (rasgos de personalidad o traumas antiguos) del daño causado directamente por el evento imputado, se genera una zona de incertidumbre jurídica. Para que una lesión sea tipificada como grave, la secuela debe ser atribuible al agresor de forma inequívoca. La alta tasa de respuestas regulares (32.5%) confirma que el sistema está fallando en esta labor de limpieza diagnóstica, lo que puede derivar en sentencias injustas o en la desprotección de víctimas cuyas condiciones previas contaminan la evaluación del daño actual.

Ahora bien, la percepción de la independencia del perito como regular (31.7%) pone de manifiesto una tensión deontológica. En el Distrito Judicial de Lima Este, el perito no opera en un vacío; está inserto en una estructura jerárquica y administrativa (Ministerio Público o Poder Judicial) que demanda resultados alineados con la celeridad y, a veces, con la teoría del caso fiscal. Esta autonomía condicionada es peligrosa para la objetividad. La regularidad en la independencia sugiere que existen presiones sutiles, ya sea por carga procesal o por expectativas de éxito en la investigación, que podrían estar sesgando los dictámenes. Un sistema donde el perito se siente un apéndice de la acusación, y no un científico independiente,

pierde su equilibrio ético y técnico, transformando la prueba pericial en un instrumento de confirmación en lugar de un medio de descubrimiento de la verdad.

Asimismo, la polarización detectada respecto a la capacidad de sustentación (41.6% a favor frente a 30.8% en contra) evidencia una brecha de competencias transversales. El psicólogo forense en Lima Este enfrenta un escenario donde su solvencia científica no es suficiente si no va acompañada de habilidades de litigación oral. Este resultado sugiere que el juicio oral se ha convertido en un cuello de botella para la justicia. Un peritaje metodológicamente impecable puede perder toda su fuerza probatoria si el experto no logra comunicar sus hallazgos de forma asertiva o si sucumbe ante el contraexamen estratégico de la defensa. Esta fragilidad de sustentación advierte que la formación de los peritos ha descuidado el entrenamiento en oratoria forense y defensa de tesis, lo que paradójicamente termina favoreciendo la impunidad por deficiencias comunicativas y no por falta de evidencia técnica.

Al lado de ello, aunque existe un consenso sobre la importancia de la especialización (48.4%), el significativo 29.2% que la califica como regular es un indicador de inconsistencia formativa. Este dato sugiere que, en el Distrito Judicial de Lima Este, no existe un estándar único de formación especializada. Esta percepción de regularidad es crítica porque afecta la fiabilidad del sistema: si los operadores de justicia perciben que la formación de los peritos es desigual, tenderán a cuestionar la validez de los dictámenes de manera sistémica. La especialización no debe entenderse solo como la obtención de un título, sino como una actualización permanente en protocolos internacionales. La falta de una base formativa homogénea genera criterios dispares en la valoración del daño, lo que vulnera el principio de igualdad ante la ley.

De allí que el hallazgo más preocupante para la administración de justicia sea que un 26.7% de los operadores confiese no dominar los criterios legales de gravedad del daño psíquico. Esta anomia técnica entre los responsables de calificar el delito es un riesgo directo para la tutela jurisdiccional efectiva, en tanto que una cuarta parte de los actores procesales ignore o no tenga claros los umbrales para tipificar una lesión como grave explica por qué muchos casos de violencia psicológica no alcanzan una sanción proporcional. Esta brecha de conocimiento implica que la reforma legislativa que incorporó el daño psíquico no ha sido acompañada de un despliegue pedagógico suficiente. Mientras el operador no comprenda la frontera jurídica entre una falta y un delito de lesiones graves, el sistema seguirá operando bajo criterios subjetivos, dejando la protección de la salud mental de las víctimas al azar del conocimiento del fiscal o juez de turno.

Asimismo, la polarización detectada sobre la claridad de la tipificación (29.2% de disconformidad) confirma una deficiencia estructural en el Código Penal. El término grave daño funciona como un concepto jurídico indeterminado, lo que obliga al operador de justicia a realizar una interpretación subjetiva para llenar el vacío de la norma. Esta falta de nitidez vulnera el principio de legalidad, ya que la conducta prohibida y su gravedad no están nítidamente delimitadas. En el Distrito Judicial de Lima Este, esto se traduce en una justicia de criterio: la calificación de un mismo hecho depende más de la sensibilidad o formación del fiscal o juez de turno que de un estándar normativo uniforme. Esta discrecionalidad no es autonomía judicial, sino una señal de debilidad legislativa que deja a las víctimas y a los procesados en un estado de incertidumbre.

Asimismo, el notable apoyo (44.2%) a la implementación de un baremo cuantitativo (días de asistencia o descanso psicológico) revela un anhelo de seguridad jurídica. Los

operadores de justicia intentan trasladar el modelo de las lesiones físicas, donde el daño es visible y medible, al plano de la salud psicológica. Esta tendencia indica que el sistema judicial actual se siente incómodo con la intangibilidad del psiquismo. La necesidad de un parámetro numérico es una respuesta pragmática a la dificultad de fundamentar sentencias basadas en conceptos abstractos. No obstante, la discusión técnica debe advertir que, si bien un baremo ofrece objetividad aparente, el riesgo es simplificar la complejidad de la mente humana a una cifra, sacrificando la profundidad del diagnóstico clínico por la comodidad del conteo de días.

Por otra parte, el hecho de que el 46.0% de los encuestados identifique un vacío definicional que genera inseguridad jurídica es el hallazgo más contundente sobre la salud del sistema. La justicia, para ser tal, debe ser predecible; ante hechos similares, las resoluciones deberían ser equivalentes. Sin embargo, los datos confirman que en Lima Este la predictibilidad es baja. La existencia de una norma en blanco permite que la valoración del daño sea errática. Esta inconsistencia no solo debilita la confianza en el Poder Judicial, sino que fomenta la impunidad: un agresor podría recibir una sanción mínima por un daño severo simplemente porque el operador no contó con las herramientas conceptuales para encuadrar la gravedad del impacto psíquico. La inseguridad jurídica detectada es, en última instancia, una barrera para el acceso real a la justicia.

Bajo esa perspectiva, el hallazgo de que el 45.0% de los operadores vincula directamente el diagnóstico de daño severo con la prisión preventiva confirma que la pericia psicológica es el sustento de la prognosis de pena. En delitos de lesiones psicológicas, la gravedad detectada por el perito es la que permite superar el umbral punitivo exigido por el Código Procesal Penal. No obstante, el 27.5% de respuestas regulares revela que el peritaje no siempre goza de presunción de certeza absoluta. Los jueces de garantías en Lima Este parecen

actuar con cautela, evitando que el informe psicológico se convierta en una sentencia anticipada. Esta resistencia indica que, para un sector de la magistratura, la subjetividad inherente a la psicología aún genera dudas al momento de decidir la privación de la libertad, exigiendo elementos de convicción periféricos que corroboren lo hallado en el consultorio forense.

Discusión de los resultados inferenciales

Los resultados muestran que la hipótesis general es aceptada: la valoración del daño psicológico se asocia de manera estadísticamente significativa con la determinación del delito de lesiones graves ($Rho = 0.395$; $p = 0.000$). Esta cifra responde directamente al objetivo general de la investigación y confirma que la respuesta a la pregunta de investigación es afirmativa, aunque con una magnitud moderada según el baremo de (Hernández y Mendoza, 2018). Se evidenció que esta moderación no es un dato aislado, sino que guarda relación con los propios hallazgos descriptivos: si la mayoría de los ítems se concentró en la opción "Regularmente de acuerdo", resulta consistente que la fuerza de la asociación entre las variables tampoco alcance una magnitud fuerte. Los resultados, en ese sentido, coinciden con la premisa planteada desde el marco teórico, según la cual la valoración del daño psicológico constituye el eje que permite objetivar la huella invisible del delito; sin embargo, la magnitud moderada de la asociación sugiere que dicha objetivación, en la práctica de Lima Este, todavía es parcial.

Se encontró, además, un patrón descendente en la fuerza de las asociaciones específicas: el cumplimiento del protocolo de pericia psicológica se asoció con la tipificación del delito con un Rho de 0.387; la afectación detectada en el peritaje se asoció con la prisión preventiva con un Rho de 0.353; y el daño valorado se asoció con la reparación civil con un Rho de 0.336, siendo esta última la correlación más baja de las cuatro hipótesis contrastadas.

Este orden permite responder a los tres objetivos específicos de la investigación: se estableció que la valoración del daño psicológico ejerce su mayor influencia sobre la calificación jurídica del hecho (tipificación), una influencia intermedia sobre la decisión cautelar (prisión preventiva), y su influencia más débil sobre la consecuencia civil del delito (reparación). Los hallazgos coinciden, en este punto, con la doctrina expuesta en el marco teórico sobre la reparación civil como mecanismo de justicia restaurativa, en la medida en que dicha doctrina advierte que la cuantificación del daño moral es la etapa donde persisten mayores criterios subjetivos; los resultados de la presente investigación aportan, sobre esa base teórica, evidencia estadística concreta de que esta es, en efecto, la asociación más débil de todo el modelo.

En conjunto, los cuatro coeficientes obtenidos, todos significativos al nivel 0.01, permitieron rechazar las cuatro hipótesis nulas planteadas. La investigación permitió identificar que la valoración del daño psicológico no constituye un factor neutro o accesorio, sino una variable que se asocia efectivamente con la forma en que el sistema de justicia de Lima Este califica, cautela y repara el delito de lesiones graves. No obstante, dado que ninguna de las cuatro correlaciones superó el umbral de 0.50, se evidenció que la valoración pericial del daño psíquico es una condición relevante, pero no suficiente, para garantizar una respuesta punitiva y reparadora plenamente proporcional. Este hallazgo respalda la hipótesis general de la investigación sin agotar la explicación del fenómeno, lo que abre una línea de discusión sobre los demás factores, procesales, institucionales o formativos, que concurren junto al peritaje en la determinación final del delito.

Contraste con los antecedentes de la investigación

Los hallazgos de la presente investigación coinciden con los reportados por Vásquez (2025) en el mismo Distrito Judicial de Lima Este, quien advirtió una tendencia de los jueces a sobrevalorar las conclusiones del informe pericial sin una evaluación crítica de su metodología, así como una falta de formación especializada y de estandarización en los operadores de justicia. Los resultados de la presente tesis confirman esta misma problemática: se evidenció una percepción de autonomía técnica condicionada del perito (31.7% regular) y una heterogeneidad formativa significativa (29.2% regular), lo que sugiere que se trata de una limitación estructural y persistente en el distrito, antes que un hallazgo aislado.

De modo similar, los resultados coinciden con lo reportado por Mendoza y Villar (2024) en San Juan de Lurigancho, quienes concluyeron que el cumplimiento estricto de los parámetros de la Guía de Valoración de Daño Psíquico es determinante para evitar el archivo de los casos; esta misma asociación se confirmó estadísticamente en la presente investigación a través de la hipótesis específica 1 ($Rho = 0.387$). Asimismo, los hallazgos de la presente tesis coinciden con los de Soto (2023) en Lima Noroeste, quien identificó que la falta de herramientas tecnológicas y de software especializado genera dictámenes subjetivos cuestionados en juicio oral; ello es consistente con la debilidad detectada en la calidad de los informes periciales (33.3% regular) y en la sustentación oral de los peritos en audiencia (30.8% de desaprobación).

En la misma línea, los resultados confirman lo señalado por Alcaide (2023), quien concluyó que la falta de una valoración exhaustiva del daño psíquico impide que el agresor reciba una pena proporcional a la afectación real de la víctima. Se encontró, en efecto, que la mayor debilidad técnica de la investigación radica en la dificultad de los peritos para

discriminar entre la secuela del delito y los rasgos de personalidad previos de la víctima (59.2% de tendencia negativa o regular), lo cual constituye precisamente la limitación que impide atribuir con certeza la responsabilidad penal por lesiones graves a la que se refería dicho antecedente.

Por su parte, los resultados también coinciden con el antecedente internacional de Baquero, Lara y Sánchez (2023) en Ecuador, quienes advirtieron que, sin una adecuada valoración del daño moral y psíquico, la reparación integral resulta casi nula. Se evidenció un correlato directo de este hallazgo en la presente investigación: el ítem referido a la suficiencia del monto de reparación civil obtuvo el mayor nivel de desacuerdo explícito de todo el estudio (30.0%), y la hipótesis específica 3 mostró la correlación más baja de las cuatro contrastadas ($Rho = 0.336$). La coincidencia entre un antecedente ecuatoriano y los hallazgos de Lima Este sugiere que la insuficiencia de la reparación civil frente al daño psicológico podría no ser un problema exclusivamente local.

Los resultados difieren, en cambio, de los antecedentes internacionales de Velasco (2024), Martínez (2024) y Muñoz y Valdivia (2023), no porque los contradigan, sino porque la presente investigación no recogió datos cuantitativos directamente comparables con sus respectivos aportes (la fatiga por compasión del evaluador, la coherencia narrativa de la víctima y la operacionalización del daño al honor), en la medida en que el instrumento aplicado no estuvo diseñado para medir esas dimensiones específicas. Ello no resta pertinencia teórica a dichos antecedentes, expuestos en el marco teórico de esta tesis, pero sí evidencia un vacío empírico que futuras investigaciones en Lima Este podrían explorar con instrumentos especializados.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1.** Se concluye que existe una marcada asimetría cognitiva entre los operadores de justicia del Distrito Judicial de Lima Este respecto a la valoración del daño psíquico. El predominio de niveles de conocimiento regulares y la dificultad para distinguir técnicamente entre rasgos de personalidad previa y secuelas traumáticas generan un entorno de incertidumbre procesal. Esta limitación técnica impide que la prueba pericial sea analizada con el rigor científico necesario, derivando en una dependencia excesiva del arbitrio judicial y vulnerando, en última instancia, el principio de tipicidad penal.
- 6.2.** La investigación determina que la actual Guía de Valoración y la redacción del tipo penal para lesiones graves resultan insuficientes para las exigencias del Nuevo Código Procesal Penal. La ambigüedad del término grave daño y la falta de parámetros cuantitativos, como un baremo de días de asistencia o descanso psicológico, fomentan una discrecionalidad interpretativa. Esto provoca que casos con cuadros clínicos similares reciban calificaciones jurídicas distintas, afectando la predictibilidad de las resoluciones y la igualdad ante la ley para las víctimas.
- 6.3.** Se establece que la eficacia del peritaje psicológico se degrada significativamente durante el juicio oral debido a un déficit en las competencias de sustentación y argumentación de los peritos. La polarización en la aprobación de su desempeño sugiere que informes técnicamente válidos pierden fuerza probatoria al no ser defendidos con solvencia ante el contra examen. Esta desconexión entre el hallazgo clínico y la exposición forense debilita la teoría del caso fiscal, convirtiendo a la prueba pericial en un elemento vulnerable que no siempre logra superar el estándar de duda razonable.

- 6.4.** Se concluye que el sistema de justicia en Lima Este presenta una falla estructural en su dimensión reparadora. La percepción mayoritaria de que los montos de reparación civil son simbólicos e insuficientes evidencia que no se está realizando un cálculo técnico basado en el costo real de la rehabilitación de la salud mental. Esta desproporción, sumada a la persistente jerarquización del daño físico sobre el psíquico al dictar medidas cautelares, configura un escenario de revictimización institucional, donde el resarcimiento no cumple con su fin de restituir el equilibrio emocional de la víctima.
- 6.5.** Se concluye, a partir de la prueba de hipótesis, que la valoración del daño psicológico influye significativamente en la determinación del delito de lesiones graves en el Distrito Judicial de Lima Este, 2025, rechazándose la hipótesis nula general ($Rho = 0.395$; $p = 0.000$). Asimismo, se confirmaron las hipótesis específicas: el cumplimiento del protocolo de pericia psicológica influye en la tipificación del delito ($Rho = 0.387$; $p = 0.000$); la afectación psicológica detectada en el peritaje influye en el dictado de la prisión preventiva ($Rho = 0.353$; $p = 0.000$); y el daño psicológico valorado por el psicólogo forense influye en el monto de la reparación civil ($Rho = 0.336$; $p = 0.000$). Las asociaciones fueron estadísticamente significativas y de correlación moderada ($Rho < 0.50$), por lo que la valoración pericial del daño psíquico constituye una condición necesaria, mas no suficiente, para garantizar una respuesta punitiva y reparadora proporcional al daño sufrido por la víctima.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1.** Se recomienda a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores y a la Corte Superior de Justicia de Lima Este la creación de una mesa de estandarización de criterios periciales. Este espacio debe reunir a peritos psicológicos y magistrados para diseñar un protocolo local de interpretación de gravedad, que defina umbrales clínicos claros para el concepto de grave daño. El objetivo es reducir la discrecionalidad interpretativa y asegurar que tanto quien evalúa como quien sentencia manejen un mismo lenguaje técnico-jurídico, evitando sentencias contradictorias.
- 7.2.** Se sugiere al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses el desarrollo de un programa de entrenamiento intensivo en defensa de tesis pericial y contra examen. A diferencia de las capacitaciones clínicas tradicionales, esta formación debe enfocarse en habilidades comunicativas, asertividad bajo presión y retórica forense. De este modo, se busca que el perito no solo sea un profesional competente en el consultorio, sino un testigo experto capaz de sostener la validez de su metodología en el plenario, fortaleciendo la prueba ante las estrategias de la defensa.
- 7.3.** Se recomienda a los jueces del Distrito Judicial de Lima Este abandonar la práctica de fijar reparaciones civiles de forma intuitiva o simbólica. En su lugar, se propone la adopción de un criterio de cálculo de resarcimiento prestacional, donde el monto se determine en función de un presupuesto técnico de tratamiento especializado (frecuencia de sesiones, duración estimada y costos de mercado de terapia psiquiátrica o psicológica). Esto permitirá que la reparación civil cumpla su función restaurativa real y se reduzca la revictimización económica del agraviado.

- 7.4.** Se recomienda al Ministerio Público promover la actualización de la Guía de Valoración vigente, incorporando un sistema de escalas de deterioro psicosocial. Este sistema debería traducir los hallazgos clínicos en rangos numéricos de afectación funcional, similares a los días de incapacidad médico-legal utilizados en lesiones físicas. Al dotar al daño psíquico de una métrica objetiva, se facilitará la labor de tipificación para el fiscal y se otorgará al juez un parámetro más sólido para la determinación de la pena y la procedencia de medidas cautelares como la prisión preventiva.
- 7.5.** Se recomienda a futuros investigadores ampliar el modelo correlacional aquí planteado hacia un diseño que incorpore variables adicionales con potencial explicativo sobre la determinación del delito de lesiones graves, en la medida en que las cuatro asociaciones halladas en la presente tesis, si bien significativas, fueron de magnitud moderada. En particular, se sugiere explorar el efecto de la carga procesal del perito, la fatiga por compasión del evaluador y la coherencia narrativa de la víctima, factores señalados en los antecedentes internacionales revisados, pero no medidos directamente en este estudio.

VIII. REFERENCIAS

- Acuerdo Plenario N.º 002-2016/CJ-116. Lesiones y faltas por daño psíquico y afectación psicológica [X Pleno Jurisdiccional de los Jueces Supremos en lo Penal]. (2017). Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Salas Penales Permanente y Transitorias. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/fe06810049835a8fa137f59026c349a4/ACUERDO+PLENARIO+N+002+2016CJ+116.pdf>
- Acuerdo Plenario N.º 04-2019/CIJ-116. Absolución, sobreseimiento y reparación civil. Prescripción y caducidad en ejecución de sentencia en el proceso penal [XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales]. (2019). Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3de3db804ff8336db154b56976768c74/3-2019.pdf>
- Alcaide, L. (2023). *La valoración del daño psicológico y su incidencia en el proceso penal por violencia contra la mujer en la provincia de Huamanga, 2021-2022* [Tesis de pregrado, Universidad Privada Franklin Roosevelt]. Repositorio Institucional de la UPFR. <http://repositorio.uroosevelt.edu.pe/handle/20.500.14140/1321>
- Alvarado Yanac, J. F. (2019). *Vademécum penal: Código Penal, Código Procesal Penal, normas complementarias* (3.^a ed.). Editora y Librería Jurídica Grijley. <https://libreriasgrijley.com/libro/vademecum-penal-3ra-edicion-2019>
- Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación. (2023). Código Penal, Nuevo Código Procesal Penal. APECC. <https://www.apecc.com.pe/>

- Baquero, E., Lara, P. y Sánchez, E. (2023). *Impacto de las pericias psicológicas en la reparación integral de mujeres víctimas de violencia de género* [Tesis de pregrado, Universidad Internacional SEK]. Repositorio UISEK. <https://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/4821>
- Bernal Torres, C. A. (2016). Metodología de la investigación: Administración, economía, humanidades y ciencias sociales (4.^a ed.). Pearson Educación. <https://dokumen.pub/metodologia-de-la-investigacion-administracion-economia-humanidades-y-ciencias-sociales-cuarta-edicion-9789586993098-9586993094.htm>
- Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial. (2021). *Lesiones y delitos contra la salud e igualdad material* (Boletín Jurídico N.º 2). Poder Judicial del Perú. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/506f9e0049c1240fada9fd9026c349a4/Bolet%C3%ADn+jur%C3%ADdico+Lesiones.pdf>
- Echeburúa, E., Amor, P. J., & Loinaz, I. (2023). La evaluación del daño psicológico en las víctimas de delitos violentos: Una guía actualizada para peritos y juristas. Ediciones Pirámide. edicionespiramide.es
- García-López, E. (Ed.). (2024). *Fundamentos de psicopatología forense: Evidencia científica y praxis judicial*. Editorial Manual Moderno. <https://manualmoderno.com/>
- Gómez Apac, H. R. (2022, 31 de agosto). El derecho penal y la prisión preventiva como «ultima ratio». *Pólemos*. <https://polemos.pe/articulo/el-derecho-penal-y-la-prision-preventiva-como-ultima-ratio>

- González Berriel, Y. D., Domínguez Espinosa, A., & Flores Camargo, M. (2025). La escala de daño al honor: Una aportación psicológica forense a la evaluación del daño moral. *Anuario de Psicología Jurídica*, 35(1), 33-41.
<https://journals.copmadrid.org/apj/art/apj2025a2>
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. McGraw-Hill Interamericana.
<https://artes.upn.edu.co/wp-content/uploads/2024/11/METODOLOGIA-DE-LA-INVESTIGACION-Sampieri-Mendoza-2018.pdf>
- Martínez, M. (2024). *Evaluación de la credibilidad y huella psicológica en casos de violencia de género: adaptación del sistema de evaluación global (SEG) al contexto colombiano* [Tesis doctoral, Universidad de Santiago de Compostela]. Repositorio MINERVA.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=330490>
- Mendoza, A. y Villar, J. (2024). *Análisis de la valoración de los informes psicológicos en los casos de violencia contra la mujer, San Juan de Lurigancho, 2023* [Tesis de licenciatura, Universidad Privada del Norte]. Repositorio de la UPN.
<https://hdl.handle.net/11537/37595>
- Ministerio Público, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2025). *Guía metodológica para la evaluación psicológica forense en casos de violencia contemplados en el marco de la Ley N.º 30364* (Resolución Jefatural N.º 000028-2025-MP-FN-JN-IMLCF).
<https://jurispol.pe/wp-content/uploads/2025/07/Guia-Metodologica-para-la-evaluacion-psicologica-forense-en-casos-de-violencia-en-el-marco-de-la-Ley-30364.pdf>

Muñoz, J. M. (2013). La evaluación psicológica forense del daño psíquico: propuesta de un protocolo de actuación pericial. *Anuario de Psicología Jurídica*, 23(1), 1-81.

<https://doi.org/10.5093/aj2013a10>

Muñoz, J. M., González-Guerrero, L., Sotoca, A., Terol, O., González, J. L. y Manzanero, A. L. (2016). La entrevista forense: obtención del indicio cognitivo en menores presuntas víctimas de abuso sexual infantil. *Papeles del Psicólogo*, 37(3), 205-216.

<https://www.papelesdelpsicologo.es/pdf/2777.pdf>

Resolución N.º 1786-2019, Lima. (2019). Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Sala Penal Permanente.

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/03/Recurso-de-nulidad-1786-2019-Lima-LP.pdf>

Rosales, E. y Sarta, P. (2023). Valoración psicológica pericial del daño o afectación psicológica en mujeres víctimas de violencia: una caracterización de prácticas actuales en Ecuador. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 15(19), 345-368.

<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/769>

Salazar-Gallegos, M. (2025, 19 de mayo). El daño al «proyecto de vida» en la jurisprudencia de la Corte Suprema peruana, y cómo demandarlo [Entrada de blog].

<https://www.maxsalazarg.com/el-dano-al-proyecto-de-vida-en-la-jurisprudencia-de-la-corte-suprema-peruana/>

San Martín Castro, C. (2020). *Derecho procesal penal: Lecciones* (2.ª ed.). Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.

<https://dokumen.pub/derecho-procesal-penal-lecciones-segunda-edicion.html>

Sánchez, H., y Reyes, C. (2017). *Metodología y diseños en la investigación científica* (5.^a ed.).

Editorial Business Support Aneth.

https://www.academia.edu/78002369/METODOLOG%C3%8DA_Y_DISE%C3%91OS_EN_LA_INVESTIGACI%C3%93N_CIENT%C3%8DFICA

Soto, J. (2023). *Evaluación del Daño Psicológico en el delito de Violencia Familiar de la Ley 30364, desde la perspectiva de los profesionales, en el distrito fiscal de Lima Noroeste, 2022-2023* [Tesis de licenciatura, Universidad Privada del Norte]. Repositorio UPN.

<https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/35068>

Subijana, I. J. y Echeburúa, E. (2022). El conflicto de roles con respecto a la prueba pericial psicológica en el proceso penal. *Anuario de Psicología Jurídica*, 32(1), 107-114.

<https://doi.org/10.5093/apj2021a22>

Vargas, R. (2024). *Evaluación psicológica del imputado y decisiones judiciales en casos de abuso sexual, de acuerdo con operadores de justicia, Distrito Judicial de Moquegua, 2023* [Tesis de licenciatura, Universidad José Carlos Mariátegui]. Repositorio UJCM.

<https://repositorio.ujcm.edu.pe/handle/20.500.12819/2624>

Vásquez, M. (2025). *La valoración probatoria de la afectación psicológica en el delito de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar en distrito judicial de Lima Este, 2024* [Tesis de pregrado, Universidad Tecnológica del Perú]. Repositorio Institucional UTP.

<https://hdl.handle.net/20.500.12867/13014>

Velasco, J. (2024). *Efectos de la exposición al sufrimiento humano sobre los profesionales del ámbito de la atención psicológica* [Tesis doctoral, Universidad de Córdoba].

Repositorio Institucional Helvia.

<https://helvia.uco.es/handle/10396/26453>

IX. ANEXOS:

ANEXO: A

CUESTIONARIO PARA EVALUAR: VALORACIÓN DEL DAÑO PSICOLÓGICO Y SU INFLUENCIA EN EL DELITO DE LESIONES GRAVES DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE - 2025

Autor: Bachiller. ARGANDOÑA SALAZAR, Leoncio

Indicaciones: A continuación, estimado Señor, encontrará una serie de preguntas referidas a la valoración del daño psicológico y su influencia en el delito de lesiones graves del distrito de Lima Este - 2025, en ese sentido le rogamos que resuelva con toda veracidad a fin de ayudar a esclarecer la relación entre las variables mencionadas.

Este cuestionario es anónimo y Conteste las siguientes alternativas:

1	2	3	4	5
TOTALMEN TE DE ACUERDO	MU Y DE ACUERD O	REGULARMEN TE DE ACUERDO	EN DESACUERD O	DE DESACUERD O

Nº	ENUNCIADOS	1	2	3	4	5
	VALORACION DEL DAÑO PSICOLÓGICO					
1	Considera que posee conocimientos suficientes sobre la valoración del daño psicológico de la víctima en el campo penal.					
	DIMENSIÓN: PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICA					
2	Considera que la guía de valoración del daño psicológico permite una diferenciación objetiva entre una reacción de estrés agudo y un daño consolidado en la víctima.					
3	Considera que el protocolo actual garantiza la triangulación de la información (entrevista, observación y pruebas) para evitar sesgos en los resultados periciales.					
4	Considera que los tiempos establecidos en el protocolo oficial de Lima Este son suficientes para cumplir con todas las etapas de una evaluación forense de calidad.					
	DIMENSIÓN: PERITAJE PSICOLOGICO					
5	Que el nivel de eficacia le atribuye al peritaje psicológico para determinar el nexo causal entre el evento lesivo delictivo y el mescabo emocional hallado en la víctima					
6	Considera Ud. que el peritaje psicólogo es practicado cuando se requiere conocer la gravedad del daño ocasionado.					
7	Considera que los informes periciales actuales cumplen con los estándares y el rigor científico exigidos para ser considerados prueba en un proceso de lesiones graves					
8	Considera que el peritaje psicológico logra cuantificar la secuela persistente, diferenciándola de los rasgos de personalidad previos del evaluador forense					

	DIMENSIÓN: PSICOLOGO FORENSE					
9	Considera que el psicólogo forense posee la autonomía técnica necesaria para resistir las presiones procesales y emitir un dictamen basado en hallazgos clínicos					
10	Como califica la capacidad del psicólogo forense para sustentar y defender la metodología empleada durante el debate pericial en la audiencia de juicio oral.					
11	Considera que la formación especializada en psicopatología forense del perito es el factor determinante para la fiabilidad de la valoración del daño en casos complejos					
	DELITO DE LESIONES GRAVES					
12	Considera que posee conocimientos suficientes sobre cuándo una lesión psicológica es considerada grave para ser sancionada por la norma sustantiva penal					
	DIMENSIÓN: TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE LESIONES					
13	Considera Ud. que la actual tipificación penal permite diferenciar claramente cuando un daño psicológico alcanza el umbral de lesión grave frente a una lesión leve o falta					
14	Considera que la normativa vigente debería establecer un baremo numérico de días de asistencia o descanso para el daño psicológico similar al que se usa en las lesiones físicas					
15	Considera que la falta de una definición taxativa de grave daño a la salud mental en el Código Penal vigente genera inseguridad jurídica al momento de calificar el delito.					
	DEMENSIÓN: PRISIÓN PREVENTIVA					
16	Considera Ud. que un diagnóstico pericial de daño psicológico severo es determinante para sustentar el peligro de gravedad de la pena en un pedido de prisión preventiva					
17	Cree Ud. que los jueces consideran el daño como un factor real de peligrosidad del imputado al momento de decidir sobre su libertad procesal					
18	Considera Ud. que la celeridad con la que se entrega la pericia psicológica influye en la decisión del fiscal de solicitar o no la prisión preventiva en el distrito de Lima este					
	DIMENSIÓN: REPARACIÓN CIVIL					
19	Considera Ud. que al monto fijado por concepto de reparación compensa adecuadamente el costo del tratamiento psicoterapéutico prolongado de una lesión grave					
20	Considera Ud. que la acreditación del daño moral, derivado de la lesión psicológica debería ser independiente del monto fijado por daño emergente y lucro cesante.					
21	Considera Ud. que el informe pericial psicológico es utilizado por el juez como base principal para determinar la cuantía de la reparación civil.					

ANEXO B

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Autor: Bachiller ARGANDOÑA SALAZAR, Leoncio

Título: Valoración del daño psicológico y su influencia en el delito de lesiones graves del Distrito Judicial de Lima Este – 2025

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
GENERAL ¿De qué manera la valoración del daño psicológico influye en la determinación del delito de lesiones graves en el Distrito Judicial de Lima Este – 2025? ESPECÍFICOS ¿De qué manera el cumplimiento del protocolo de la pericia psicológica forense influye en la tipificación del delito de lesiones graves en el Distrito Judicial de Lima Este – 2025? ¿De qué manera la afectación psicológica detectada en el peritaje forense influye para dictar la prisión preventiva en el delito de lesiones graves en el Distrito Judicial de Lima Este – 2025? ¿De qué manera el daño psicológico valorado por el psicólogo forense influye en el monto de la reparación civil otorgado en el delito de lesiones graves del Distrito Judicial de Lima Este – 2025?	GENERAL Establecer de qué manera la valoración del daño psicológico influye en la determinación del delito de lesiones graves en el Distrito Judicial de Lima Este – 2025. ESPECÍFICOS Establecer de qué manera el cumplimiento del protocolo de la pericia psicológica forense influye en la tipificación del delito de lesiones graves en el Distrito Judicial de Lima Este – 2025. Establecer de qué manera la afectación psicológica detectada en el peritaje psicológico influye para dictar la prisión preventiva en el delito de lesiones graves en el Distrito Judicial de Lima Este – 2025. Establecer de qué manera el daño psicológico valorado por el psicólogo forense influye en el monto de la reparación civil otorgado en el delito de lesiones graves en el Distrito Judicial de Lima Este – 2025.	GENERAL La valoración del daño psicológico influye significativamente en la determinación del delito de lesiones graves en el Distrito Judicial de Lima Este – 2025. ESPECÍFICAS El cumplimiento del protocolo de la pericia psicológica forense influye significativamente en la tipificación del delito de lesiones graves en el Distrito Judicial de Lima Este – 2025. La afectación psicológica detectada en el peritaje psicológico influye significativamente para dictar la prisión preventiva en el delito de lesiones graves en el Distrito Judicial de Lima Este – 2025. El daño psicológico valorado por el psicólogo forense influye significativamente en el monto de la reparación civil otorgado en el delito de lesiones graves en el Distrito Judicial de Lima Este – 2025.	VARIABLE INDEPENDIENTE (X) Valoración del daño psicológico VARIABLE DEPENDIENTE (Y) Delito de lesiones graves	Variable X: • Protocolo de pericia psicológica • Peritaje psicológico • Psicólogo forense Variable Y: • Tipificación del delito de lesiones graves • Prisión preventiva • Reparación civil	Enfoque: Cuantitativo Tipo: Aplicado Nivel: Correlacional Diseño: No experimental, transversal (correlacional) Población: 174 operadores de justicia (jueces, fiscales y abogados). Muestra: 120 operadores de justicia. Muestreo: probabilístico. Esquema correlacional: $M = O_x - r - O_y$ M = muestra O_x = Valoración del daño psicológico O_y = Delito de lesiones graves r = relación entre variables Estadística: Rho de Spearman; prueba de normalidad Kolmogorov-Smirnov.	Técnica: Encuesta Instrumento: Cuestionario tipo Likert

TABLA DE DATOS

Sujeto	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15	P16	P17	P18	P19	P20	P21
1	5	5	4	4	5	4	5	5	5	5	5	3	4	4	4	3	4	5	4	5	5
2	4	4	4	5	5	5	4	4	4	5	5	3	5	5	5	5	4	4	5	5	5
3	1	2	2	3	3	3	2	3	2	1	2	1	2	1	1	1	2	2	2	3	2
4	2	2	1	2	2	4	3	3	2	2	3	2	3	3	2	4	2	3	2	3	3
5	2	2	2	1	2	3	1	1	2	2	1	2	1	1	2	1	1	1	2	3	2
6	1	2	1	1	2	2	2	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
7	1	2	1	1	3	3	2	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
8	2	2	2	2	3	2	3	3	2	3	2	4	4	3	4	4	4	4	4	3	4
9	1	1	2	1	2	2	1	1	1	1	1	3	2	2	2	3	2	2	4	3	2
10	1	1	1	2	1	1	1	2	1	1	2	2	2	1	2	2	3	2	2	2	1
11	4	4	4	4	5	4	5	5	5	5	5	4	3	4	3	2	3	2	4	3	3
12	3	2	3	3	3	2	3	4	3	2	3	3	4	2	2	4	4	3	3	2	3
13	2	2	2	3	3	2	3	2	2	3	3	2	2	2	2	2	2	2	2	4	3
14	1	2	3	4	2	2	3	2	1	2	2	3	3	5	5	4	3	2	4	3	3
15	3	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	3	2	3	3	2	3	2	2	2
16	2	3	3	3	4	3	3	3	3	3	4	3	3	2	3	3	3	3	3	2	2
17	2	1	1	2	1	2	1	3	1	2	2	2	3	4	2	3	1	2	4	4	3
18	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1	1	3	2	1	2	1	2
19	5	4	3	4	4	4	4	3	5	4	3	5	5	5	4	5	5	5	4	4	5
20	4	5	5	5	5	5	5	5	4	5	5	4	3	3	4	3	4	3	4	3	3
21	4	4	3	4	4	4	3	5	3	5	4	2	4	2	2	3	3	3	2	3	3

Sujeto	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15	P16	P17	P18	P19	P20	P21
22	1	1	1	2	2	2	1	3	1	2	1	3	2	2	1	1	1	2	2	3	3
23	3	3	2	2	2	2	2	4	3	2	2	2	1	2	1	1	2	1	1	1	1
24	1	3	1	3	2	2	1	1	2	2	2	4	4	3	3	2	3	4	4	4	2
25	4	4	4	4	5	5	3	4	5	4	3	3	3	3	5	3	2	3	3	3	4
26	4	4	4	3	4	4	5	5	4	4	3	2	3	3	2	2	1	3	3	2	2
27	2	2	2	1	2	2	2	1	2	1	2	3	2	2	2	2	3	3	4	3	3
28	2	3	1	2	2	2	1	3	2	3	2	2	2	2	3	3	3	4	3	3	2
29	1	1	1	1	2	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
30	2	2	2	2	3	1	2	1	2	1	3	3	4	4	4	4	3	4	4	3	4
31	3	4	2	2	3	4	3	3	3	3	4	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1
32	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
33	3	2	2	2	3	2	2	3	2	2	3	1	1	1	1	2	2	1	2	1	2
34	2	3	2	2	4	3	2	2	2	3	2	4	4	5	3	5	4	4	4	4	4
35	2	3	3	2	1	1	3	2	2	2	3	3	2	2	2	2	1	2	2	2	3
36	2	3	4	2	3	3	3	4	1	2	3	1	1	1	1	2	2	1	2	1	1
37	2	2	2	2	2	2	3	2	2	1	2	2	3	1	2	1	1	2	3	2	2
38	2	3	2	1	2	2	2	2	2	3	1	1	1	2	1	2	2	2	2	2	1
39	3	4	4	5	3	3	4	4	4	4	3	4	3	3	2	1	2	3	3	4	3
40	3	3	2	3	3	3	4	3	3	3	3	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1
41	1	2	1	2	2	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1
42	3	4	2	3	3	3	3	3	2	3	3	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1
43	1	1	1	1	1	2	2	2	1	2	1	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5
44	2	3	2	1	2	2	2	3	3	2	2	2	2	3	2	3	2	3	4	3	2

Sujeto	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15	P16	P17	P18	P19	P20	P21
45	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	3	2	3	3	4	4	3	3	3	2
46	3	2	3	3	3	3	3	3	4	1	2	5	4	4	4	4	3	3	3	4	5
47	2	2	2	3	1	2	2	2	2	2	3	2	1	1	1	1	1	1	2	1	1
48	3	3	2	3	3	3	4	4	3	3	3	2	4	4	3	3	3	3	4	3	3
49	5	5	5	4	5	5	5	4	5	5	5	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5
50	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	3	2	3	3	1	3	2	2	2	2
51	3	2	2	4	2	2	4	3	3	2	4	2	2	1	3	2	1	1	3	2	1
52	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	2	2	2	1	1	2	2	2	3	3	2
53	3	3	3	3	4	3	4	5	4	4	4	3	5	3	5	4	4	4	4	2	3
54	1	3	1	1	1	2	1	2	2	1	1	4	5	4	4	3	5	5	5	4	4
55	3	2	3	3	3	3	3	2	4	3	4	3	3	4	4	3	3	3	3	4	2
56	3	3	4	3	3	3	4	4	3	4	3	1	2	3	1	2	3	3	4	1	3
57	2	3	2	3	3	3	3	4	3	3	3	2	2	2	2	1	1	1	2	1	1
58	3	3	4	3	4	4	3	4	2	4	3	3	2	3	3	3	3	3	4	4	3
59	3	2	1	2	1	1	2	2	1	1	1	3	4	3	2	3	4	3	3	4	3
60	3	2	3	4	2	3	3	3	3	4	3	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1
61	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
62	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
63	4	3	3	4	4	4	3	3	4	4	4	3	3	4	4	3	3	3	4	4	3
64	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	3	4	3	3	2	3	3	4	3
65	2	2	2	2	2	2	1	3	2	3	2	1	2	1	2	1	1	1	3	2	2
66	2	3	1	2	3	2	2	2	2	2	2	3	3	3	2	2	3	2	4	2	1
67	2	2	2	2	3	2	2	4	2	2	2	2	3	2	3	4	3	3	3	3	3

Sujeto	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15	P16	P17	P18	P19	P20	P21
68	1	1	1	2	1	1	1	2	1	1	2	3	1	2	1	1	2	2	1	3	2
69	5	4	4	3	4	4	5	5	3	4	3	3	3	3	4	2	4	4	3	3	3
70	3	2	3	2	2	2	2	3	3	2	2	3	4	2	2	2	3	3	2	3	3
71	3	3	2	4	3	1	2	3	2	3	2	5	4	2	3	5	4	4	4	4	2
72	3	3	5	4	3	4	4	3	4	3	4	2	1	3	2	3	2	1	3	3	3
73	3	4	3	2	3	3	3	2	3	4	4	4	3	4	4	3	4	4	4	4	5
74	3	4	3	3	3	4	3	4	2	2	3	4	4	3	4	4	4	3	4	4	4
75	2	2	1	2	1	3	2	2	2	3	1	2	3	2	4	3	3	3	2	3	4
76	3	2	3	3	3	4	4	3	3	3	4	2	1	2	3	3	2	3	3	1	3
77	3	3	4	4	4	3	3	4	3	4	3	3	4	5	4	3	4	4	3	4	3
78	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	3	3	2	2	2	3	3	3	2	2
79	3	3	4	4	4	4	3	4	4	3	2	1	1	1	2	1	2	1	1	1	2
80	2	4	2	3	3	4	2	4	3	4	4	5	3	3	5	4	4	3	5	4	5
81	3	3	3	2	3	4	3	3	4	1	2	1	2	2	2	1	2	2	2	1	2
82	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	4	4	3	3	3	3	4	2	3
83	4	3	4	4	3	4	3	3	4	3	4	5	5	5	4	4	5	4	4	4	4
84	2	2	3	3	3	3	3	4	3	2	4	3	2	2	2	4	2	2	4	3	2
85	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	2	2	2	1	1	2	2	2	2	1
86	5	5	4	4	4	4	4	3	4	4	5	4	5	3	3	5	4	5	5	4	3
87	5	5	4	5	5	4	4	5	5	5	5	5	3	3	3	2	4	3	4	3	2
88	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
89	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
90	3	4	4	3	4	2	4	3	3	5	2	4	3	3	3	2	3	3	4	4	4

Sujeto	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15	P16	P17	P18	P19	P20	P21
91	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	2	1	2	2	2	1	1	2	1	1
92	2	2	2	2	1	2	3	4	3	2	3	4	4	4	3	2	3	3	4	3	2
93	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	2	1	1	2	1	1
94	3	2	3	3	3	4	3	3	3	4	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
95	3	3	3	4	2	4	3	3	2	4	2	4	5	3	4	3	4	3	4	5	4
96	1	2	2	3	2	2	1	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
97	1	2	2	1	2	1	3	2	2	2	1	2	3	4	3	3	3	2	3	2	4
98	3	2	3	1	3	3	2	2	4	3	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
99	2	2	3	4	3	4	3	3	3	4	3	3	5	3	4	4	4	4	3	4	3
100	4	3	3	4	4	3	4	3	4	5	4	3	3	3	3	3	3	5	4	4	4
101	2	3	2	2	1	2	1	3	2	2	2	3	3	3	3	3	2	2	2	3	4
102	4	2	1	2	2	4	3	3	3	3	4	3	3	3	4	3	4	4	4	4	4
103	1	2	2	1	2	1	1	1	2	1	2	4	3	3	3	5	4	3	3	4	4
104	2	4	3	2	2	3	4	3	2	5	3	2	2	2	2	3	3	2	1	3	2
105	2	2	2	2	1	1	2	2	3	2	2	3	2	2	2	3	2	2	3	3	3
106	2	2	2	2	2	1	1	2	3	2	3	5	5	3	4	4	4	5	4	4	4
107	3	3	2	4	3	3	2	4	5	3	3	1	3	1	2	3	2	1	2	2	3
108	4	5	4	5	4	5	5	5	5	3	5	2	2	3	2	2	2	1	4	2	3
109	3	3	3	3	4	3	3	4	3	2	3	3	3	2	2	3	2	4	3	3	3
110	1	2	3	1	3	2	3	2	2	3	1	1	1	2	2	2	3	2	2	1	2
111	4	4	4	3	3	3	4	3	4	5	3	4	5	4	4	4	3	4	4	4	4
112	3	3	4	3	4	3	2	3	4	3	3	2	3	4	1	2	2	3	2	2	3
113	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	1	1	2

Sujeto	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15	P16	P17	P18	P19	P20	P21
114	2	3	3	3	2	2	2	3	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	3	1	2
115	3	3	4	4	4	4	4	4	4	5	3	3	3	3	3	3	4	4	4	4	3
116	2	2	4	3	4	3	4	3	2	3	3	3	4	3	3	2	3	4	3	2	3
117	2	2	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	2	2	2	3	2	2	1	3	3
118	1	1	2	1	2	2	2	2	3	2	1	3	3	2	2	3	3	3	2	2	3
119	2	3	2	3	3	1	2	3	3	2	3	5	4	3	5	4	4	5	5	5	4
120	3	2	1	1	2	3	3	1	2	2	2	2	2	2	3	2	2	4	4	3	3